



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 227/09

Página 1 de 9

FECHA 09/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.713-2009	\$911.980.160,00	CORPORACION EDUCATIVA CIUDADELA INVICALI	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (1144) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONTRATO	CO-326-2009	\$99.537.592,00	JOSE EDUARDO HENAO CARDENAS	REALIZAR LAS OBRAS DEL PLAN DE ENLUCIMIENTO, ADECUACION Y RECONSTRUCCION DE ZONAS PEATONALES DEFINIENDO EL AREA DE CIRCULACION Y EL AREA DE MOVILIDAD DE LOS PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LA CRA. 73 CON CALLE 5, EN LA CRA. 72 CON CALLE 10, EN LA CRA. 76 CON CALLE (CAPRI) Y EN LA CRA. 97 CON CALLE 5 (PLAYITA) COMPRENDE ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y REEMPLAZO DE PARTES DETERIORADAS FISICAMENTE DE LA CIUDAD, CON EL FIN DE CREAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU MEJORAMIENTO FUNCIONAL.
EMRU	CONTRATO	CO-318-2009	\$269.890.168,00	JULIAN ALBERTO TORO ARZAYUS	REALIZAR LAS OBRAS DEL PLAN DE ENLUCIMIENTO DE DIVERSAS ZONAS SOBRE EL CORREDOR DE LA CRA. 1 Y SUS AREAS AFERENTES, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 70 Y EL RIO CAUCA(SALIDA A PALMIRA), EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, COMPRENDE ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y REEMPLAZO DE PARTES DETERIORADAS FISICAMENTE DE LA CIUDAD, CON EL FIN DE CREAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU MEJORAMIENTO FUNCIONAL Y ESTETICO.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 227/09

Página 2 de 9

FECHA 09/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	CO-321-2009	\$100.000.000,00	SAUL FERNANDO APONTE GUTIERREZ	REALIZAR LAS OBRAS DEL PLAN DE ENLUCIMIENTO DE LA ZONA DE INGRESO CALI BUENAVENTURA, DESDE LA GLORIETA DE LA SALIDA AL MAR HASTA EL KM. 6, LIMITE CON TERRON COLORADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONTRATO	CO-327-2009	\$225.998.345,00	IVONE LIBREROS MADRID	REALIZAR LAS OBRAS DEL PLAN DE ENLUCIMIENTO, ADECUACION Y REPARACION DEL HITO LOMA DE LA CRUZ 2) REALIZAR LAS OBRAS DEL PLAN DE ENLUCIMIENTO, ADECUACION Y RECONSTRUCCION DE ZONAS PEATONALES DEFINIENDO EL AREA DE CIRCULACION Y EL AREA DE MOVILIDAD DE LOS PUENTES DE LA CALLE 5 ENTRE CRAS. 19 Y 22 EN SANTA LIBRADA DE SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONTRATO	CO-316-2009	\$233.986.023,00	PRODECON LTDA.	REALIZAR LAS OBRAS DEL PLAN DE ENLUCIMIENTO, ADECUACION Y REPARACION DEL HITO RIO CALI(PUENTES VEHICULARES) DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 227/09

Página 3 de 9

FECHA 09/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	C.C.333-2009	\$191.719.000,00	GEICOL S.A.	REALIZAR EL DISEÑO DEL PROYECTO TERMINAL INTERMEDIA JULIO RINCON-CALIPSO TRONCAL DE AGUBLANCA" Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.
EMRU	CONTRATO	CO-291-2009	\$100.000.000,00	AURELIO AGUSTIN LOPEZ GASPAR	REALIZAR LAS OBRAS DEL PLAN DE ENLUCIMIENTO DE DIVERSAS ZONAS EN LA COMUNA 10 DE SANTIAGO DE CALI.
EMCALI	CONTRATO	800-GA-CO-406-2009	\$1.968.200.027,00	CONSORCIO MORENO TAFUR S.A.	REALIZAR LAS OBRAS CIVILES CONSISTENTES EN REFORMAS Y ADECUACIONES LOCATIVAS EN LOS SIGUIENTES CALI'S SEDES DE EMCALI EICE ESP: PEÑON, YUMBO VERSALLES, JAMUNDI, CALI 2, CALI 4 Y CALI 7 CON LA INFORMACION, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CRITERIOS DE CONTRATACION DEFINIDOS EN ESTA OFERTA PUBLICA CON AVISO EN PRENSA.



OFICINA DE COMUNICACIONES

4

BOLETIN NRO 227/09

Página 4 de 9

FECHA 09/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.770.2009	\$207.918.640,00	FUNDAICON IMPACTO 2000	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (266) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
TRANSITO Y TRANSPORTE	CONTRATO	SA-STTM-003-2009	\$675.000.000,00	AUTOAGRO LTDA.	ENTREGAR EN LA SEDE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTI EN SALOMIA 45 MOTOCICLETAS MOTOR 250 YAMAHA MODELO XZT 250 DE INYECCION DE ACUERDO A LA OFERTA PRESENTADA EL 19 DE OCTUBRE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SA-STTM-003-2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.730-2009	\$428.721.560,00	CORPORACION MIGUEL ANGEL BUONARROTTI	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (526) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 227/09

Página 5 de 9

FECHA 09/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0757-09/12/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0756-09/12/2009			POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0754-9/12/2009			POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 227/09

Página 6 de 9

FECHA 09/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0739-07/12/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0741-07/12/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0742-07/12/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 227/09

Página 7 de 9

FECHA 09/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0743-07/12/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0750-07/12/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0542 DEL 2003; A FIN DE ORGANIZAR EL CONSEJO AMBIENTAL COMUNITARIO Y LOS COMITES AMBIENTALES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
EDUCACION	DECRETO	411.0.20.0737-04/12/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS ZONAS EDUCATIVAS DE DIFICIL ACCESO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DA CUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 227/09

Página 8 de 9

FECHA 09/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0748-7/12/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL PAGO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION MEDIANTE EL SERVICIO DE TARJETAS DEBITO.
DAGMA	CONVENIO	ASOC.4133.0.27.2.038-2009	\$550.000.000,00	JULIAN DOMINGUEZ RIVERA	AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS TENDIENTES A CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA CIUDAD MEDIANTE LA IMPLEMENTACION CONJUNTA DEL PLAN DE MANEJO DE LAS ZONAS VERDES UBICADAS EN LOS PARADEROS Y LOS SEPARADORES DEL CORREDOR VIAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI - SITM MIO Y DE LAS ZONAS VERDES DE LAS PRINCIPALES VIAS DEL NORTE DE LA CIUDAD . ELLO DENTRO DEL MARCO DE LOS PROYECTOS "RECUPERACION AMBIENTAL Y PAISAJISTICA DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DEL MIO SANTIAGO DE CALI".
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0305-07/12/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE LA FIRMA MECANICA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION PARA LA AUTENTICACION DE ALGUNOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 227/09

Página 9 de 9

FECHA 09/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0305-07/12/2009	50,00		POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE LA FIRMA MECANICA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION PARA LA AUTENTICACION DE ALGUNOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI.
CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDOS	0280-09/12/2009	50,00		POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA UNA VIA DE USO PUBLICO, SE ORDENA SU COMPENSACION EN LA MISMA AREA DE INFLUENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07005

FECHA:

Diciembre 09-09

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Asociación Educativa Ciudadela Truivali

C.C. o NIT. 805.074.587-1

CONCEPTO

380123004 2009/12/09 09:37:13

Contrato / Serv-PS-474-13-2009

ASOCIACION EDUCATIVA CIUDAD TRUIVALI
0031 01 114424305 0001132273

Valor \$ 911.980.160

99,380.00 D
79,380.00 EF

Soc. de Educacion Kipli

Normal

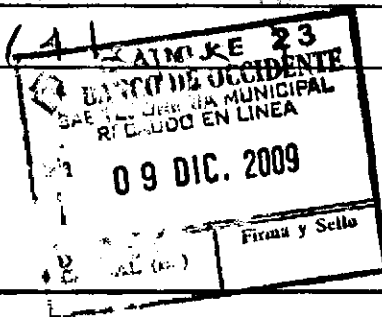
SUMA A PAGAR (\$ 99.380 =), EN LETRAS

Noventa y nueve mil

trescientos ochenta y tres pesos

CODIGO CONTABLE

Werner C.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA CIUADELA INVICALI
NIT	No. 805.024.589-1
VALOR.	NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$911,980,160)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA CIUADELA INVICALI**, con NIT No.805.024.589-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **KELLY JOHANNA PINTO CUERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31.711.275 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que, por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (1144) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1/20/09
10/10/09



y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO MANUELA BELTRAN No. 1	Calle 112 # 26 H-16	173	\$ (810000)	\$ (140,130,000)
CENTRO DOCENTE LICEO MARISOL	Carrera 26 J # 106-60	763	\$ (810000)	\$ (618,030,000)
LICEO EL FUTURO DE LOS NIÑOS	Carrera 26 I # 110-05	208	\$ (739520)	\$ (153,820,160)
TOTAL ESTUDIANTES		1144	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (911,980,160)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiarios por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA (\$ 911,980,160) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$ 911,980,160), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(107,558,120)	\$(107,558,120)	\$(87,107,990)	\$(87,107,990)	\$(87,107,990)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(87,107,990)	\$(87,107,990)	\$(87,107,990)	\$(87,107,990)	\$(87,107,990)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El



contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en



los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de



Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificados por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA

CO: 327-2009 + 327

16
\$ 1.129.992

CONTRATISTA: IVONE LIBREROS MADRID
C.C 31.421.314 de Cali (Valle)

VALOR: (\$225'998.345.00) DOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MICTE.

PLAZO: (45) CUARENTA Y CINCO DIAS.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E. por una parte, y por la otra parte, IVONE LIBREROS MADRID, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.421.314 de Cali (Valle) quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04.32895-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – DAPM, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** 1) Realizar las obras del plan de Enlucimiento, adecuación y reparación del hito Loma de La Cruz 2) Realizar las obras del plan de Enlucimiento, adecuación y reconstrucción de zonas peatonales definiendo el área de circulación y el área de movilidad de los puentes de la calle 5 entre cras 19 y 22 en Santa Librada de Santiago de Cali. 3) Realizar las obras de enlucimiento y armonización de elementos urbanos del espacio público en el corredor vial de la avenida del río desde la carrera 1 con calle 6 oeste hasta la carrera 1 con calle 17 de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional, labores que se desarrollan de acuerdo a la descripción contenida en el anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones del enlucimiento, adecuación y reparación del hito Loma de La Cruz ubicada en la calle 5 con Carrera 13; el enlucimiento, adecuación y reconstrucción de zonas peatonales definiendo el área de circulación y el área de movilidad de los puentes de la calle 5 entre cras 19 y 22 en Santa Librada y el enlucimiento y armonización de elementos urbanos del espacio público en el corredor vial de la avenida del río desde la carrera 1 con calle 6 oeste hasta la carrera 1 con calle 17 de Santiago de Cali de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Vallas, Avisos, y Señales. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehiculos para la seguridad de los usuarios de la via. Igualmente el CONTRATISTA al inicio de

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA

CO- -2009

la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de (\$225'998.345.00) **DOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$112'999.172, 00) a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el 50% restante contra entrega de la obra en los términos acordados, previa presentación del acta de entrega firmada a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizaran previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejecutara la supervisión y control del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de (45) CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del



CONTRATO DE OBRA

CO-2009

327

contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA,** le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoria, supervisión y control de éste contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009-422 del 17 de Noviembre de 2009 por valor de **DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.232'981.075.00).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA

CO: 2009

social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (3) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente EMRU E.I.C.E.

IVONE LIBREROS MADRID.
C.C 31.421.314 de Cali (Valle).

Este contrato FUE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL N° 227 DEL 09 DE DIC. 2009.

09-DIC-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07012

FECHA:

07 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

PRODECON. LTDA.

C.C. o NIT.

805028588-0

CONCEPTO

Contrato N=316. DE 2009. EMR. Vston \$ 233.986.023

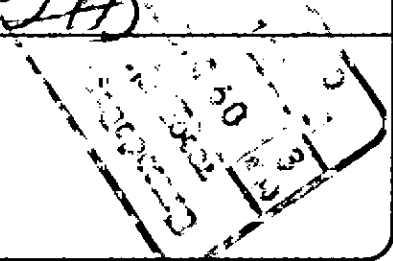
SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa Pesos y 00/100.

49.690,00

CODIGO CONTABLE

(2A)



EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO- 315 -2009 # 326

CONTRATISTA: PRODECON LTDA.
NIT:805.028.588-0

VALOR: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$233'986.023)

PLAZO: (45) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **JUAN CARLOS AGUILAR BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.283.357 de Sevilla (Valle), quien actúa en nombre y representación legal de **PRODECON LTDA**, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Cali con Nit **805.028.588-0**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04-32895-2009 suscrito con Municipio de Santiago de Cali - DAPM, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar las obras del plan de Enlucimiento, adecuación y reparación del hito Río Cali (Puentes Vehiculares) de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de hito Río Cali (Puentes Vehiculares) de Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Las obras de demarcación y tránsito serán supervisadas y recibidas a satisfacción por la Secretaría de Tránsito y transporte. 6) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 7) Atender sus pagos de seguridad social integral. 8) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este

[Handwritten signature]
-2009

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO- 316 -2009

contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$233'986.023)**. Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del cincuenta por ciento (50%) o sea la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCE PESOS M/CTE (\$116'993.012)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejecutara la supervisión y control del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato mérito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el cien por ciento 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución

CONTRATO DE OBRA
 CO- 310 -2009

del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009422 del 17 de Noviembre de 2009 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.232.981.075.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición af

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.




CONTRATO DE OBRA
CO- 319.-2009

contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (30) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


YEON GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.


JUAN CARLOS AGUILAR BUSTAMANTE.
94.283.357 de Sevilla

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N: 227 del 09 de Diciembre 2009.

09-11-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07013

FECHA:

07 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

SUJ. FIDO. A PONTE. GUTIERREZ. 94400597.

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato N-321-2009 DE EMER. VJON \$ 100.000.000

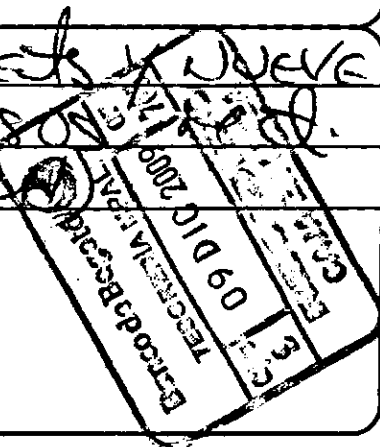
SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS

MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]



22

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA

CO-321-2009 #321

CONTRATISTA: SUIL FERNANDO APONTE GUTIERREZ.
C.C 94'400.597 de Cali (Valle)

VALOR: (\$100'000.000.00) CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE.

PLAZO: (45) CUARENTA Y CINCO DIAS.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **SUIL FERNANDO APONTE GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94'400.597 de Cali (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04.32895-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – DAPM, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar las obras del plan de Enlucimiento de la zona de ingreso Cali Buenaventura, desde la glorieta de la salida al mar hasta el Km 6, limite con terrón colorado en la ciudad de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional, labores que se desarrollan de acuerdo a la descripción contenida en el anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de la zona de ingreso desde Buenaventura en el Km 6 a la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehiculos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.** Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de (\$100'000.000.00) CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE. Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO. 324 -2009

suma de (\$50'000.000,00) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el 50% restante contra entrega de la obra en los términos acordados, previa presentación del acta de entrega firmada a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejecutará la supervisión y control del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de (45) CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.- CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO-1-2009

contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoría, supervisión y control de éste contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009423 del 18 de Noviembre de 2009 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (2.400'449.156.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO-2 -2009

IMPLICITOS. Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los ~~30~~ días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

YECID GEMARDO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

SUIL FERNANDO APONTE GUTIERREZ.
C.C 94'400.597 de Cali (Valle).

Este Contrato fue publicado en
El Boletín Oficial N- 227 Del 09
De Diciembre 2009.

4 09-11-09



CONTRATO DE CONSULTORIA
No. CC- 333 -2009

CONTRATISTA: GEICOL S.A.
NIT. 800.256.897-0

VALOR: CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS
DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$191.719.000).

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.
NIT.805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E., por una parte, y por la otra parte, RODRIGO MAURICIO CERON Y CERON, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.785 de Popayán (Cauca), quien actúa en nombre y representación legal de GEICOL S.A., con Nit. 800.256.897-0, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del convenio No. 2.4.13-02-09 suscrito con METRO CALI S.A., que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar el diseño del proyecto "Terminal intermedia Julio Rincón - Calipso Troncal de Aguablanca" y obras complementarias, ubicada en la Calle 70 (Avenida Simón Bolívar) entre Carrera 29 y Carrera 28D, del Proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. **2)** Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **3)** Realizar las actividades y presentar los productos descritos en el alcance de la propuesta: **A)** Realización de levantamientos topográficos necesarios para el diseño, realizar el ajuste de la topografía del proyecto con el corredor troncal de oriente, del sistema de transporte masivo MIO. **B)** Realización de estudios de suelos y diseño de pavimentos en caso de ser necesarios. Además, realizar los estudios de suelos de los puentes peatonales, el entamboramiento del canal y los estudios y diseños necesarios para su solución integral. **C)** Diseño Arquitectónico-Urbánístico-Paisajístico. **D)** La realización de los diseños estructurales necesarios de acuerdo a los diseños arquitectónicos propuestos para la estación intermedia del sistema de transporte masivo, incluyendo la formulación, evaluación y selección de la mejor alternativa, de acuerdo a la disponibilidad de área para la sección, requisitos de espacio público, condiciones hidráulicas y ambientales. Además, La realización de los cálculos estructurales para el desarrollo de dos (2) puentes peatonales para acceso a la estación terminal del sistema de transporte masivo y el entamboramiento del canal oriental, para el desarrollo de los pasos, incluyendo la formulación, evaluación y selección de la mejor alternativa, de acuerdo a la disponibilidad de área para la sección, requisitos de espacio público, estructurales, hidráulicos y ambientales. Además, debe incluir los diseños complementarios que sean necesarios. **E)** Realizar los diseños Hidro-Sanitarios para la solución integral de la estación intermedia Julio Rincón. Además, Realizar los diseños Hidráulicos y sanitarios que sean necesarios, incluyendo el entamboramiento del canal ubicado en el sitio de la futura estación. **F)** Realización de los diseños de relocalización y/o de entamboramiento del canal asociados a las obras de la estación terminal como las renovaciones y ampliaciones de redes. **G)** Realizar el Diseño eléctrico de la solución integral para la estación. **H)** Realizar las consultas de los criterios, directrices y la gestión de aprobaciones por parte de EMCALI, Departamento de Planeación Municipal, incluyendo el comité

4/17



CONTRATO DE CONSULTORIA

No. CC- 333 -2009

EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO,** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **CÁLIDAD DEL BIEN O SERVICIO,** por el 25% del valor total de la obra y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo final. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No 02011501-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009-239 de Mayo 28 de 2009, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$86.659.200) IVA INCLUIDO, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009-238 de Mayo 28 de 2009, por valor de NOVENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$90.195.800) IVA INCLUIDO y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009-436 de Noviembre 20 de 2009 por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$14.964.000) IVA INCLUIDO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que



CONTRATO DE CONSULTORIA
No. CC- 333 -2009

de movilidad y demás entidades que intervienen en los procesos de aprobación de los diseños entregados por el consultor. I) Cantidades de obra y presupuesto. J) Especificaciones técnicas de construcción (generales y particulares). K) programación de obra. L) Realizar el plan de manejo ambiental para la obra a desarrollar. M) Recomendaciones para el desarrollo de los trabajos de construcción. N) Participar de las reuniones de seguimiento y avance de los estudios y diseños cada 8 días en las cuales el contratista presentará un informe de avance del proyecto. 4) a) El protocolo de entrega de información por parte del CONTRATISTA correspondiente a la integración y estructuración definitiva del proyecto, objeto del presente contrato, debe de ser idóneo al documento entregado por METROCALI S.A. referente al alcance de cada uno de los estudios y diseños, el cual hace parte de la información existente del proyecto y que es parte integral de los documentos del CONTRATISTA para el desarrollo del mismo. b) Realizar los cambios necesarios por correcciones y ajustes surgidos de los procesos de aprobaciones y/o licitaciones durante un periodo de tiempo de 3 meses contados a partir de la entrega final del proyecto estructural objeto del presente contrato. c) Suministrar la información para elaboración de pliegos de licitación. d) Dos (2) Juegos impresos completos de los planos originales, detalles y especificaciones. e) Un (1) CD con toda la información desarrollada digital en formatos de DWG y Microsoft Office. f) Suministro de la información necesaria para la elaboración del anexo especial de diseños, documento que fija los alcances al consultor para la elaboración de todos los diseños y planos constructivos. 5) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 6) Garantizar que todo el personal directo o indirecto, posea seguridad social y riesgos profesionales. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$191.719.000).

IVA INCLUIDO, discriminado así: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.275.000) por concepto de servicio de consultoria y VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$26.444.000) por concepto de IVA, los cuales se pagarán de la siguiente forma: anticipo del 50% o sea la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$95.859.500), a la firma y perfeccionamiento del presente contrato y el 50% restante a la entrega de los planos, diseños e informes a la entidad en los términos y formatos acordados. **PARAGRAFO:** El pago final se realizará previa presentación del acta de entrega firmada a entera satisfacción por el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Décima Tercera para su ejecución y perfeccionamiento. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de consultoria, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONSULTORIA
No. CC- 333 -2009

deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social Integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS.-** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.-** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, () del mes de Diciembre de 2009.

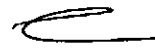

Por el Contratante,

Por el Contratista,


YECID BENARRO CRUZ RAMIREZ
GERENTE
EMRU E.I.C.E.


RODRIGO MAURICIO CERON Y CERON
REPRESENTANTE LEGAL
GEICOL S.A.

Este contrato FUE PUBLICADO EN EL
BOLETIN OFICIAL N° 227 DEL 09.
DE DIC. 2009

4 OF-DIC-09 


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07016

FECHA:

07 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

AURELIO AUGUSTIN LOPEZ GONZALEZ

C.C. o NIT.

16621372

CONCEPTO

Contrato CO-291-2009 DE EMP.
Vista \$ 100.000.000

SUMA A PAGAR (\$

99.380

), EN LETRAS

NOventa y NUEVE.

Mil trescientos ochenta y Ocho pesos M.d.

CODIGO CONTABLE

(44) 14

RECEBIDO 09 DIC 2009
OFI 311
FIRMA Y SELLO



CONTRATO DE OBRA
CO-2 9.1. -2009

CONTRATISTA: AURELIO AGUSTIN LOPEZ GASPAR.
C.C 16'621.372 de Cali (Valle)

VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (100'000.000.00)

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **AURELIO AGUSTIN LOPEZ GASPAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'621.372 de Cali (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04-32895-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que se determina en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Realizar las obras del plan de Enlucimiento de diversas zonas en la comuna 10 de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de Enlucimiento de diversas Zonas de la Comuna 10, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehiculos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (100'000.000.00)**. Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el 50% restante contra entrega de la obra y presentación del informe final a la entidad en los términos y formatos acordados y previa entrega del acta final recibido a entera satisfacción por la Interventoría y el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizaran previa presentación del



CONTRATO DE OBRA

CO-257-2009

informe de actividades recibido a entera satisfacción por la Interventoría del contrato y por el supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD- El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARAGRAFO PRIMERO: La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento.

PARAGRAFO TERCERO: En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el



CONTRATO DE OBRA

CO-2 -2009

CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoría, supervisión y control de éste contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02.01.02.10-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009-423 del 18 de Noviembre de 2009 por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (2.400.449.156.00).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más



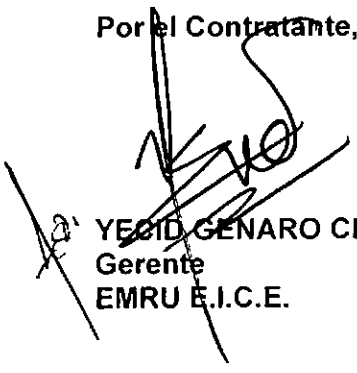
CONTRATO DE OBRA
CO-2009

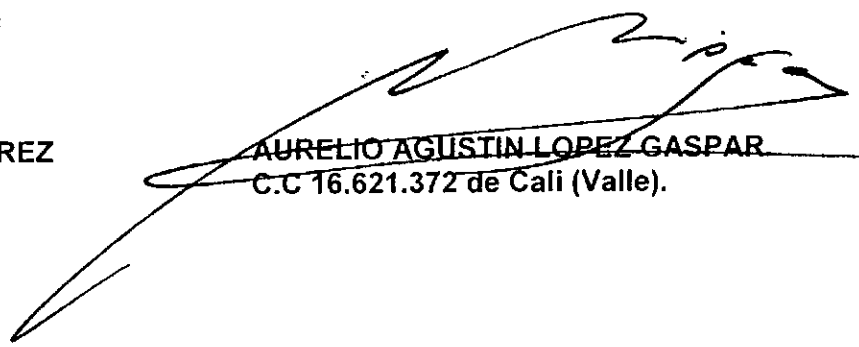
se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (20) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,



YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
 Gerente
 EMRU E.I.C.E.


AURELIO AGUSTIN LOPEZ GASPAS
 C.C 16.621.372 de Cali (Valle).

JP.

Este Contrato FUE PUBLICADO EN EL
BOLETIN OFICIAL N: 227 DEL 09
DE DIC. 2009.

4 09-DEC-09 C



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07017

FECHA:

09 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

AUTO AGRO, LTDA.

C.C. o NIT.

821003379-f

CONCEPTO

2009/12/09 09:15:07

Contrato de compra y venta
2009 DE TRANSITO MPL

CONSEJO FIDUCIARIO EL COMERCIO

00017 001 0037021155 044423160

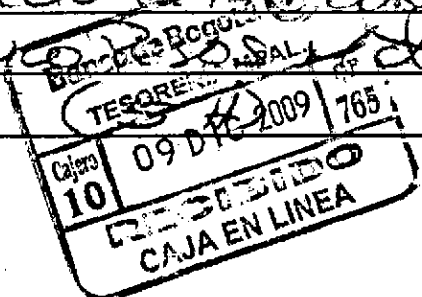
124,225.00 0
124,225.00 EF

Valor \$ 675.000.000 ^{Normal}

SUMA A PAGAR (\$ 124.225.000), EN LETRAS

MIL DOS CIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO PESOS

CODIGO CONTABLE



República de Colombia



Santiago de Cali

CONTRATO DE COMPRA: SA-STTM-003-2009
 PROVEEDOR: AUTOAGRO LTDA.
 VALOR: \$675.000.000.00.
 OBJETO: COMPRA DE CUARENTA Y CINCO (45) MOTOCICLETAS DE 250 C.C. MARCA YAMAHA, MODELO XTZ 250 AÑO 2009
 D.P.: No. 3600002255 del 14 de mayo de 2009

Entre los suscritos a saber: FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.697.057 expedida en Cali (Valle), quien desempeña el cargo de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, quien desempeña el cargo de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, según Decreto No. 411.0.20.0456 del 29 de agosto de 2008 y Acta de Sesión No. 0476 del 4 de septiembre de 2008, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y delegatarias de los Secretarios de Despacho del Municipio mediante Decretos 411.0.20.0096 del 25 de febrero de 2008 y 411.0.20.0200 del 28 de marzo de 2008, expedidas por el Alcalde Municipal, en especial las conferidas mediante el Decreto 411.0.20.0625 de Noviembre 04 de 2.009 en representación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.003-4, y quien para efectos del presente contrato se denominará LA SECRETARIA por una parte, y por la otra, la Compañía AUTOAGRO LTDA., con Nit: 21.003.379-8 con domicilio en la ciudad de Tulúa (Valle), Representada Legalmente por el Señor GERARDO ANDRADE ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.347.327 expedida en Tulúa (Valle) apto para contratar y que para los efectos del presente contrato se denominará El PROVEEDOR, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compra bajo las consideraciones de las que:

a) Constituyen derechos y deberes generales de LA SECRETARIA para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; b) Constituyen derechos y deberes del PROVEEDOR los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993; c) Es interés de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali dotar de vehículos al personal encargado de las labores operativas de la entidad; d) La Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali incluyó en los proyectos a ejecutar en la presente vigencia, el proyecto de adquisición de motocicletas para mejorar las condiciones de operatividad de la entidad; e) La Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali convocó a un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA con modalidad de Subasta Inversa para seleccionar al PROVEEDOR para la adquisición de vehículos motocicletas en el anterior literal; f) El proponente AUTOAGRO LTDA., presentó una oferta que fue aceptada mediante el proceso de la subasta inversa presencial de acuerdo al pliego de condiciones de la Selección Abreviada, siendo beneficiada con la adjudicación por obtener el puntaje requerido teniendo en cuenta que fue la única oferta presentada ; g) El presente contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y las partes responderán por el cumplimiento de las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO. El PROVEEDOR se obliga a entregar en la sede de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE en Salomía 45 MOTOCICLETAS MOTOR 250 YAMAHA MODELO XZT 250 DE INYECCION de acuerdo a la oferta presentada el 19 de octubre del proceso de selección abreviada SA-STTM-003-2009. SEGUNDA. DESCRIPCION,



CALI, UN MUNICIPIO EN EL TIEMPO

Carrera 3 No 56-90 Teléfono 4184215

SA-STTM-003-2009

Página 1 de 5



República de Colombia



Sanituario de Cali

CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS: EL PROVEEDOR se obliga a ejecutar para LA SECRETARIA el objeto de este contrato, según las especificaciones técnicas, cantidades, precios unitarios y plazo contenido en la oferta aprobada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal. **TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** EL PROVEEDOR se someterá a las especificaciones que LA SECRETARIA indicó en el pliego de condiciones. Los vehículos objeto del presente contrato que no cumplan con dichas especificaciones, serán rechazados salvo autorización escrita de modificación de LA SECRETARIA, dada a través del interventor. **CUARTA. PLAZO.** El plazo para la ejecución de los trabajos será de treinta (30) días a partir del acta de iniciación del contrato, la cual se firmará dentro de los cinco (5) días siguientes a la legalización y perfeccionamiento del contrato. **QUINTA. PRORROGA DEL PLAZO.** LA SECRETARIA podrá ampliar el plazo para la ejecución del objeto materia del presente contrato a solicitud del PROVEEDOR una vez el concepto del interventor del contrato sea favorable y plenamente justificado. En el documento donde se concede la prórroga se hará constar la obligación del PROVEEDOR de ampliar las garantías de conformidad con el mayor plazo otorgado. La prórroga del plazo sólo se entenderá perfeccionada cuando las garantías hayan sido presentadas por EL PROVEEDOR y aprobadas por LA SECRETARIA. **SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito, calificados como tales por el interventor del contrato y el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal en el objeto materia de este contrato, EL PROVEEDOR podrá solicitar la ampliación o suspensión del plazo del contrato, sin indemnización alguna. Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio del Secretario de Tránsito y Transporte Municipal subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **SEPTIMA. VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$675.000.000.00) INCLUIDO IVA, que resulta de multiplicar los bienes a adquirir por los precios unitarios según el cuadro de cantidades y precios aprobados en la subasta inversa presencial, la cual hace parte integrante de este contrato. **OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será cancelado por LA SECRETARIA al PROVEEDOR en la siguiente forma: LA SECRETARIA cancelará al PROVEEDOR el cien por ciento (100 %) una vez el contrato sea debidamente terminado mediante un acta de recibo final suscrita entre el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, el PROVEEDOR y el interventor del contrato. La orden de pago debe llevar el visto bueno de aprobación del Secretario de Tránsito y Transporte Municipal. **NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR:** EL PROVEEDOR mediante el presente contrato se obliga a lo siguiente: a) Efectuar la entrega de los bienes según presupuesto, cronograma y especificaciones adjuntos, los cuales deben estar firmados por el PROVEEDOR y tener el visto bueno del interventor; b) Presentar la garantía única y la póliza de responsabilidad civil extra-contractual, y demás documentos como publicación en la Gaceta Municipal y el pago del impuesto de timbre, cuando a ello haya lugar, en el término de cinco (5) días hábiles después de suscrito el contrato; c) Informar oportunamente al interventor del contrato del día en el cual hará entrega final de los vehículos; d) Solicitar al interventor la aprobación de cambios en las especificaciones técnicas, caso en el cual deberá aportar la debida justificación técnica y de conveniencia para el buen desarrollo del contrato; e)



CAJI, UN NUEVO LATIR!

Carrera 3 No 56-90 Teléfono 4184215

SA-STTM-003-2009

Página 2 de 5



República de Colombia



Santiago de Cali

Proporcionar al interventor del contrato y a los veedores comunitarios la información sobre la ejecución del contrato y; f) Aportar todos los documentos necesarios para la liquidación del contrato en un término de treinta días después del recibo final de los vehículos. **DECIMA: INTERVENTORIA:** LA SECRETARIA ejercerá el control técnico, administrativo y financiero del presente contrato de compra venta por medio de un interventor, que será un Servidor Publico de la Secretaria de tránsito y Transporte Municipal legalmente nombrado por el Señor Secretario de Transito y transporte. Sus funciones serán las siguientes: a) ser responsable de la interventoria, coordinación y supervisión de la entrega de los bienes y; b) Velar por el cumplimiento del contrato en cuanto a objeto, plazo, cronograma y presupuesto aprobados. **DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS:** EL PROVEEDOR será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del contrato por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del PROVEEDOR tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato. **DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS.** EL PROVEEDOR deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3. Del decreto 4828 de 2008. La entidad proveedora deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los numerales 4.2.3, 4.2.7 y 7.9 del Decreto 4828 del 2008 que ampare las siguientes obligaciones: **A)** Por concepto de cumplimiento una garantía por valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato más cuatro (4) meses. **B)** Por concepto de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados por valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato más cuatro (4) meses. **DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.** EL PROVEEDOR para garantizar el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de éste contrato, constituirá a favor de LA SECRETARIA una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más cuatro (4) meses. **DECIMA CUARTA. CADUCIDAD.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Transito y Transporte Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueden generar su paralización (artículo 18 Ley 80/93). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo de la citada Ley 80, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Transito y Transporte Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106/06 "por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la ley 548/94, la ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARÁGRAFO I.** LA SECRETARIA por medio de Acto Administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del



Carrera 3 No 56-90 Teléfono 4184215

SA-STTM-003-2009

Página 3 de 5



República de Colombia



Santiago de Cali

contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización para EL PROVEEDOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO II. La resolución de caducidad se notificar personalmente el contratista o a su representante o apoderado conforme al decreto 01/84. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recuso de reposición en los términos consagrados el artículo 77 de la ley 80/93. **DECIMA QUINTA. CESIONES.** EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa y expresa por el representante legal de LA SECRETARIA. **DECIMA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** LA SECRETARIA se obliga a reservar con destino a este contrato el valor del contrato con cargo a las apropiaciones presupuestales No.4152/0-1201/2302010101/26020080001/17033166 de recursos para el fortalecimiento en el ordenamiento vial, de los recursos del presupuesto de la vigencia fiscal de 2009. Los pagos al PROVEEDOR se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de recursos de la Tesorería Municipal. **DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL PROVEEDOR declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte del PROVEEDOR. **DECIMA OCTAVA: MULTAS** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente mediante el presente documento al municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 20% del valor del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. Mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al sancionado y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía, decisión que prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. **DECIMA NOVENA. INTERPRETACION MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA SECRETARIA impondrá al PROVEEDOR una sanción equivalente al 10% del valor del contrato mediante Resolución motivada haciéndose efectiva la póliza de garantía única. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la clausula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo



Carrera 3 No 56-90 Teléfono 4184215

SA-STTM-003-2009

Página 4 de 5



República de Colombia



Santiago de Cali

agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1.993. PARAGRAFO II: Este valor será imputable a la garantía de que trata la clausula anterior del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y la Ley 850 de 2003, artículo 5 numeral 5 del Decreto 2474 de 2008. **VIGESIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas por interpretación, modificación, terminación y liquidación unilateral del contrato, como también la caducidad del mismo, previo agotamiento de los procedimientos de arreglo directo, conciliación o arbitramento, según lo establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y para su ejecución requiere de los siguientes documentos: a) Constitución del registro presupuestal por la Secretaría de Hacienda Municipal; b) Constitución de las garantías estipuladas en las cláusulas del presente contrato y aprobación de las mismas por parte de la SECRETARIA y; c) Publicación del contrato en el boletín oficial del municipio y acreditar que está al día con el pago de los aportes parafiscales, lo cual se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago. **VIGESIMA TERCERA. GASTOS.** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y legalización de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar, serán exclusivamente por cuenta de EL PROVEEDOR. **VIGESIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y la Ley 828 del 10 de julio de 2003, las cuales expiden las normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** Es obligación del Contratista mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista o de los subcontratista que contrate para la ejecución del contrato. **VIGESIMA SEXTA.** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes convienen como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. En constancia se firma el día Nueve (09) del mes de Noviembre de 2009.

POR LA SECRETARIA

FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE.
Secretario de Transito y Transporte Municipal.

POR EL PROVEEDOR

HUMBERTO ANDRADE-ORTIZ
Representante Legal
AUTOAGRO LTDA.



Carrera 3 No 56-90 Teléfono 4184215

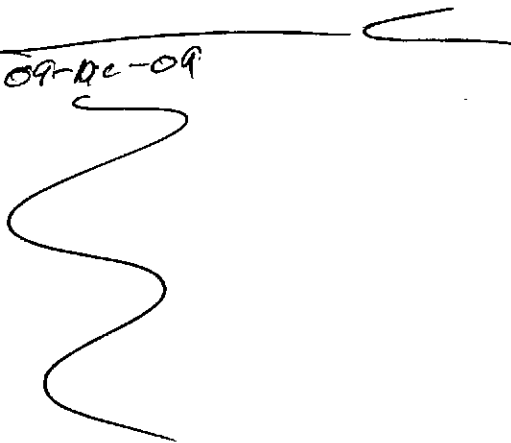
SA-STTM-003-2009

Página 5 de 5



Este Contrato fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 227 del 09
de DICIEMBRE 2009.

4 09-12-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07019

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

09 DE DICIEMBRE DE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

UNION ALBERTO TOD. ACCIUS 6.104.492

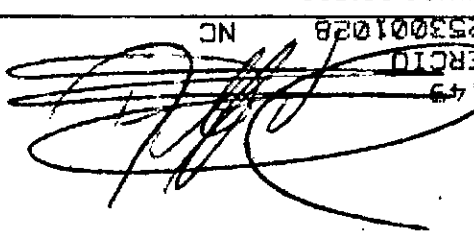
CONCEPTO

Contrato N° CO-318-2009 DE ENTORNO
Valor \$ 269.890.168.

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/10/09

CODIGO CONTABLE 00 69380 H

406925*001*2009/12/09 11:22:49
CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO
001 0002699877 0469253001028 NC




CONTRATO DE OBRA

CO- 318-2009

CONTRATISTA: JULIAN ALBERTO TORO ARZAYÚS
C.C. 6.104.492 de Cali (Valle del Cauca)

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS
NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.
(269'890.168.00)

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **JULIAN ALBERTO TORO ARZAYÚS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.492 de Cali (Valle del Cauca), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04-32895-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** Realizar las obras del plan de Enlucimiento de diversas zonas sobre el corredor de la Carrera 1ª y sus áreas aferentes, en el tramo comprendido entre la calle 70 y el Río Cauca (salida a Palmira), en el municipio de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional y estético. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Realizar las obras del plan de Enlucimiento de diversas zonas en la Carrera 1ª, en el tramo comprendido entre la calle 70 y el Río Cauca (salida a Palmira) de Santiago de Cali. Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional y que se detallan en los anexos, que hacen parte integral del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones de la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.** Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA**



CONTRATO DE OBRA

CO-111-2009

para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.**- Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (269'890.168.00)**, los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$134.945.084)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el 50% restante contra entrega de la obra y presentación del informe final a la entidad en los términos y formatos acordados y previa entrega del acta final recibido a entera satisfacción por la Interventoría y el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago final se realizara previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la Interventoría del contrato y por el supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.**- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.**- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.**- El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor



CONTRATO DE OBRA
CO- 318 -2009

40

final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoría, supervisión y control de éste contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009422 del 17 de Noviembre de 2009 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.232'981.075.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia cedula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por



CONTRATO DE OBRA
CO-1818-2009

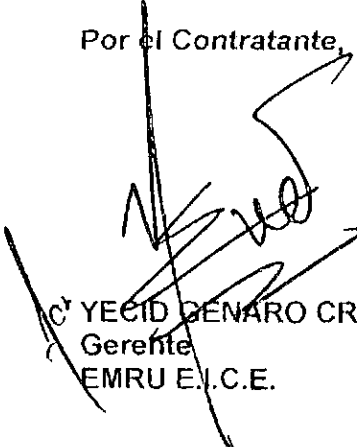
41

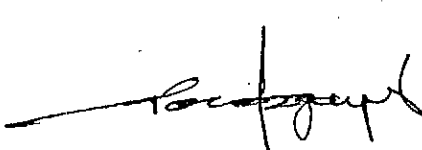
el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (30) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,

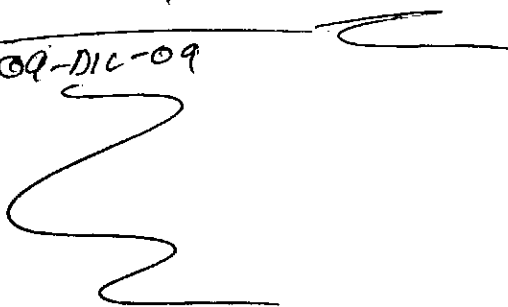
Por el Contratista,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.


JULIAN ALBERTO TORO ARZAYÚS
C.C. 6.104.492 de Cali (Valle del Cauca)

Este Contexto fue publicado en el
Boletín Oficial N° 227 del 09
de Diciembre de 2009.

4 09-DIC-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07020

FECHA:

09 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

JOSE EDUARDO HENAO GARDENAS, 10255400

CONCEPTO 2009/12/09 15:41:41

Contrato CO-326
Vista \$ 99.537.592
Normal

RESERVA FIDUCIARIA FIDUCIARIA
000071 001 00291031 001026991032 RC
49,690.00 D
42,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$

49690

), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos m.d.

49690 SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.D.

CODIGO CONTABLE:

(24)

[Handwritten signature]

DAVID...
CAJERO 1 H.N.
09 DIC 2009
ACCESADO

CONTRATO DE OBRA
CO- 328 -2009

CONTRATISTA: JOSÉ EDUARDO HENAO CÁRDENAS.
C.C 10'255.400 de Manizales (Caldas)

VÁLOR: NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$99'537.592.00)

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **JOSÉ EDUARDO HENAO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10'255.400** de Manizales (Caldas) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4132.0.26.5.04-32895-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar las obras del plan de Enlucimiento, Adecuación y reconstrucción de zonas peatonales definiendo el área de circulación y el área de movilidad de los Puentes Petonales ubicados en la Carrera 73 con Calle 5, en la Carrera 72 con Calle 10, en la Carrera 76 con Calle 5 (Capri) y en Carrera 97 con Calle 5 (Playita). Comprende acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes deterioradas físicamente de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para su mejoramiento funcional. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de los Puentes Petonales ubicados en la Carrera 73 con Calle 5, en la Carrera 72 con Calle 10, en la Carrera 76 con Calle 5 (Capri) y en Carrera 97 con Calle 5 (Playita), de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehiculos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos

los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (99'537.592.00)**. Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$49'786.796)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el 50% restante contra entrega de la obra y presentación del informe final a la entidad en los términos y formatos acordados y previa entrega del acta final recibido a entera satisfacción por la Interventoría y el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la Interventoría del contrato y por el supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación



dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoria, supervisión y control de éste contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010210-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009424 del 18 de Noviembre de 2009 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (2.434.588.647.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU




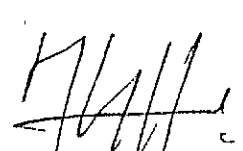
E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (30) días del mes de Noviembre de 2009.

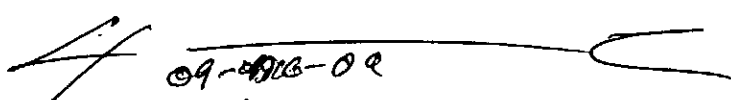

Por el Contratante,

Por el Contratista,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.


JOSÉ EDUARDO HENAO CÁRDENAS
C.C 10'255.400 de Manizales (Caldas).

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N: 227 del 09 de
Diciembre 2009.


09-12-09


TR

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07266

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Municipalidad de Bogotá 2000

C.C. o NIT.

805.012.007-3

CONCEPTO

Rem-PS-4143-2.26.770-2009

Un. \$ 207.918.640

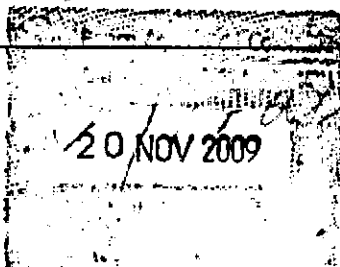
Ed. de la Educación

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y siete

CODIGO CONTABLE

(44)



Handwritten signature and date: 17 de Noviembre de 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.770- 2009

46

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN IMPACTO 2000
NIT	No. 805,012,007-3
VALOR.	DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$207,918,640)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION IMPACTO 2000**, con NIT No.805,012,007-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **DIEGO JIMENEZ DUQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,500,206 de Buenaventura (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (266) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1/20/06
9/6/07
45/3007

1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.770- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN TECNICA ICET	Diagonal 26 P6 # 80-03	107	\$ (739520)	\$ (79,128,640)
COLEGIO LORENCITA VILLEGAS	Carrera 77 # 1 B 63	159	\$ (810000)	\$ (128,790,000)
TOTAL ESTUDIANTES		266	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (207,918,640)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento **después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **12.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE:** **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este



deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 207,918,640) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 207,918,640), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(24,521,738)	\$(24,521,737)	\$(19,859,396)	\$(19,859,396)	\$(19,859,396)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(19,859,396)	\$(19,859,396)	\$(19,859,396)	\$(19,859,396)	\$(19,859,393)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa.

Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993).

Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.770- 2009

SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los **Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA,** cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaria de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

DIEGO JIMÉNEZ DUQUE Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue cancelado el 20 de noviembre /09 y lo hacen a publicar hoy 09 de dic. 2009.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 227 del 09 de Dic. 2009

Handwritten signature and date 09-DIC-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07267

FECHA:

19 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

030

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Corporación Miguel Ángel Buonarrotti

C.C. o NIT. 805.011.154.3

CONCEPTO

Rem. Ps-4143.2.26.730-2009

Ut. \$ 428.721.560

Educación

SUMA A PAGAR (\$ 94.380,00), EN LETRAS

Noventa y cuatro mil trescientos

mil trescientos noventa y cuatro pesos

CODIGO CONTABLE

2286692017700 - 200000

Stamp: 20 NOV 2009

Manuel Portano Velaz

COLEGIO EDUCACIONAL... 470*6925*01*2009/11/20 09:33:04



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.730- 2009

51

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION MIGUEL ANGEL BUONARROTTI
NIT	No. 805.011.154-3
VALOR.	CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEITIÓN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$428,721,560)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION MIGUEL ANGEL BUONARROTTI**, con NIT No.805.011.154-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **DIEGO JIMENEZ DUQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.500.206 de Buenaventura (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

4/29/09
44/32063



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.730- 2009

atención en el sistema educativo a (526) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO MIGUEL ANGEL BUONAROTTI	Calle 67 # 5 N 66	526	\$ (815060)	\$ (428,721,560)
TOTAL ESTUDIANTES		526	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (428,721,560)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al



artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. **Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.** 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES; en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 428,721,560) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 428,721,560), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(50,563,036)	\$(50,563,035)	\$(40,949,436)	\$(40,949,436)	\$(40,949,436)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(40,949,436)	\$(40,949,436)	\$(40,949,436)	\$(40,949,436)	\$(40,949,437)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de



cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad

7



del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.730- 2009

54

el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.730- 2009

públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

DIEGO JIMENEZ DUQUE
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue concebido el 20 de Nov. /09 y lo traen a publicar hoy 09 de Dic. /09.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 227 del 09 de Dic. 2009

[Firma manuscrita]

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06902

FECHA:

25 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CONSORCIO MORENO TARGUI

C.C. o NIT.

S.A. 8050265004

CONCEPTO

Contrato N= 800-GA-CO. DE ENCLIC
EICE. ESP.

VALOR \$1.968.200.027.

SUMA A PAGAR (\$ 173.915), EN LETRAS

Ciento setenta y

tres mil novecientos quince pesos 1/100.

CODIGO CONTABLE

(C. 7H)

09 DIC 2009
CALLE 1



**CONTRATO No. 800-GA-CO -406-2009
CELEBRADO ENTRE EMCALI EICE ESP Y
CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**

OBJETO:

Realizar las obras civiles consistentes en reformas y adecuaciones locativas en los siguientes Cali's sedes de EMCALI EICE ESP: Peñón, Yumbo, Versalles, Jamundí, Cali 2, Cali 4 y Cali 7, con la información, condiciones, especificaciones técnicas y criterios de contratación definidos en esta Oferta Pública con Aviso en Prensa.

CONTRATISTA:

CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.

N.I.T:

805.026.500-4

VALOR:

\$1.968.200.027.00

PLAZO:

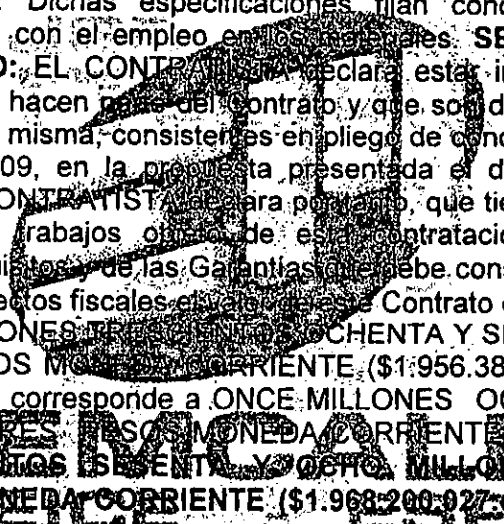
SEIS MESES (6)

Entre los suscritos **SUSANA CORREA BORRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 29'344'852 de Candelaria Valle, en su calidad de Agente Especial y Gerente de de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** debidamente nombrada mediante Resolución SSPD 20081300022965 del veinte ocho (28) de julio de 2008 y acta de posesión del veinte (29) de julio de 2008 y de conformidad con el estatuto de contratación vigente Resolución No. 000374 del 29 de marzo de 2006, quien en adelante y para todos los efectos de este Contrato se denominará **EMCALI EICE ESP** por una parte y por la otra, **EDUARDO TAFUR MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.720 de Cali, quien actúa como Representante Legal del **CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.** NIT 805.026.500-4, domiciliado en la Calle 6N # 2N-36 Oficina 401 Torre B, teléfono 805.018.2000, quien en adelante y para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato, de acuerdo con las cláusulas que se enumeran y teniendo en cuenta los **ANTECEDENTES:** A) La Gerencia de Área de Gestión Humana y Administrativa de EMCALI EICE ESP, tiene a cargo el mantenimiento de todos los bienes inmuebles de la empresa. B) La Gerencia General dentro de sus prioridades tiene brindar la mejor atención al cliente externo, y uno de los aspectos para lograr tal fin, tiene que ver con las condiciones de confort que deben tener los espacios, para que los clientes se sientan cómodos en el momento de solicitar algún servicio. C) Los centros de atención propiedad de EMCALI EICE ESP que se encuentran en mal estado son: Peñón, Yumbo, Versalles, Jamundí, Cali 7, Cali 2 y Cali 4. D) EMCALI EICE ESP, no cuenta con el personal ni recursos materiales para atender de manera directa este servicio. E) Razón por la cual se dio inicio al proceso de contratación No. 800-GA-OPP-0009-2009, el cual está soportado por el certificado de disponibilidad presupuestal No 20094270 del 22 de julio de 2009, donde se certifica que se cuenta con los recursos financieros necesarios. F) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución No. 000374 del 29 de Marzo de 2006, se publicó vía Internet y en prensa, con los datos de la presente contratación el pliego de condiciones el día 16 de septiembre de 2009. G) Al cierre de la oferta pública con aviso en prensa prevista para el día 25 de septiembre de 2009, se recibieron propuestas de las Firmas: **CONSORCIO MORENO TAFURT SA**, **CONSORCIO PDH** (Proyectar Ingeniería, Desarrollamos Ingeniería y Héctor Hernando Castellanos), **CONSORCIO EMCALI 2009** (Adolfo León Escobar y Ángel Miranda y Cía. Ltda.), **CONSORCIO SEGURA** (Helio José Lombana, Rodolfo Segura Alcaraz e Inversora Manare Ltda.) y **CONSORCIO BEDEC** (Polo Ingeniería y Construcciones S.A., Luis Eduardo González y Oscar Eduardo Hernández Gaviria). H) Una vez revisadas y evaluadas las propuestas, previo el cumplimiento de la totalidad de requisitos jurídicos.



**CONTRATO No. 800-GA-CO-406-2009
CELEBRADO ENTRE EMCALI EICE ESP Y
CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**

técnicos y financieros, tal como lo indica el acta de de consolidación del comité de evaluación de ofertas del 28 de Octubre de 2009, se procedió a adjudicar el contrato a la firma **CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**, mediante acta de adjudicación, que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las obras civiles consistentes en reformas y adecuaciones locativas en los siguientes Cali's sedes de EMCALI EICE ESP: Peñón, Yumbo, Versalles, Jamundí, Cali 2, Cali 4 y Cali 7, con la información, condiciones, especificaciones técnicas y criterios de contratación definidos en esta Oferta Pública con Aviso en Prensa. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** En el Anexo No. 7 del pliego de condiciones se especifica claramente cada una de las actividades que se van a realizar en el contrato las cuales consisten excavaciones y rellenos, estructuras en concreto, mampostería y rellenos, estuco y pintura, desagües e instalaciones subterráneas, cielo rasos, pisos y acabados, enchapes y accesorios, instalaciones eléctricas, carpintería metálica y vidrios, carpintería en madera, cerrajería, cubiertas, vidrios y espejos, vías y parqueaderos y divisiones modulares. Allí se estipulan las características, tipo y calidad de los materiales que se deben usar en la construcción todo de acuerdo con los planos. Dichas especificaciones fijan condiciones y características constructivas relacionadas con el empleo en los planos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** EL CONTRATISTA declara estar informado ampliamente de todos los documentos que hacen parte del contrato y que son de rigurosa aplicación en la realización del objeto de la misma, consisten en pliego de condiciones de la Contratación No. 800-GA-OPP-0009-2009, en la propuesta presentada el día veinte y cinco (25) de septiembre de 2009. EL CONTRATISTA declara por tanto, que tiene pleno conocimiento de la forma de realizar los trabajos objeto de esta contratación, que se ha enterado completamente de los requisitos de las Garantías que debe constituir. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el valor de este Contrato es de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.956.387.875.00), mas el IVA del 16% sobre la Utilidad, que corresponde a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.812.153.00) para un total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.968.200.027.00). **PRIMERO:** Se podrá adicionar el valor de este Contrato conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación vigentes, expresado en salarios mínimos legales mensuales, previa aprobación y autorización del Gerente General y Representante Legal de EMCALI EICE ESP Para tal efecto se suscribirá, dentro del plazo un Otrósi al Contrato, con la certificación sobre existencia del CDP y aprobación de la ampliación y modificación de la garantía única. **CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** EL valor de este Contrato se pagará al CONTRATISTA con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal: 202828210.1.1220004 por valor de \$1.968.200.027.00, de la presente vigencia. **QUINTA PLAZO: PARA LA EJECUCION:** La duración de este Contrato será de SEIS MESES (6) calendario a partir del cumplimiento de los requisitos relacionados en este Contrato contados a partir del acta de inicio, la cual deberá firmarse por el Supervisor de EMCALI EICE ESP y el Contratista dentro de los cinco (5) días siguientes, y empezará a contarse a la fecha de expedición del cheque del anticipo, el acta de iniciación del contrato debe concordar con dicha fecha. **PARAGRAFO:** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el plazo del contrato, las partes adelantarán las diligencias tendientes a llegar a un acuerdo sobre ello y en caso de que exista tal acuerdo, suscribirán el documento Otrósi al Contrato. En caso de prórroga del plazo del contrato es indispensable que el documento correspondiente se



[Handwritten signatures and initials]



**CONTRATO No. 800-GA-CO -406-2009
CELEBRADO ENTRE EMCALI EICE ESP Y
CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**

suscriba dentro de la vigencia del plazo del contrato original (o de su última prórroga) y que se prorrogue la vigencia de las garantías constituidas, lo cual será a cargo del CONTRATISTA. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** EMCALI EICE ESP pagará el valor de este contrato, mediante un anticipo reembolsable del Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y Actas parciales por trabajo ejecutado, pagaderas a los treinta (30) días calendario de haber liquidado el Acta por parte del interventor. Del valor de cada acta de obra se descontará la proporción correspondiente a la amortización del anticipo y se retendrá el 5% del valor de la misma. Las retenciones del 5% se reintegrarán al Contratista al final del contrato previa aceptación del interventor. **PARAGRAFO PRIMERO:** EMCALI descontará de las facturas o cuentas de cobro, cualquier pago que de acuerdo a la Ley, Ordenanzas del departamento del Valle del Cauca, Acuerdos del Municipio de Santiago de Cali, reglamentos y estatutos, deben realizarse por cuenta del contratista; igualmente, los descuentos por Retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los cuales serán efectuados directamente por la tesorería de EMCALI. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago lo efectuará EMCALI EICE ESP al contratista en la siguiente forma: 1) EL CONTRATISTA debe presentar al Supervisor del contrato un informe mensual de las actividades ejecutadas a la fecha, con registros fotográficos que muestren el estado inicial y final de las obras; 2) El contratista elaborará, la factura correspondiente detallada de acuerdo a las cantidades de trabajos realizados. 3) El contratista entregará la factura al Interventor para su revisión y aprobación 4) La factura y el Acta de recibo o cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas en este contrato se remitirán al Grupo de Cuentas por Pagar de la Gerencia Financiera para su pago. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: A) El CONTRATISTA realizará el objeto del contrato con sus propios recursos y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia no existirá vínculo laboral alguno entre EMCALI EICE ESP y el personal del CONTRATISTA ni con éste último. B) Son por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los gastos que demande la preparación y correcta ejecución de las actividades objeto de esta contratación, tales como gastos de administración, mano de obra, equipo y todos los gastos que sean necesarios y convenientes para que las actividades objeto de esta contratación se cumplan en perfectas condiciones. C) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir y hacer cumplir a sus subcontratistas y trabajadores todas las disposiciones legales vigentes sobre seguridad social de los trabajadores y empleados que presten sus servicios en la ejecución de las actividades objeto de este Contrato y pagar por su cuenta el valor de los gastos y aportes correspondientes a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que de acuerdo con las leyes deba cubrir. Ni el CONTRATISTA ni su personal se consideran empleados o trabajadores de EMCALI EICE ESP para ningún efecto. La inclusión de los trabajadores al ISS o una EPS y la ARP debe ser verificada por el INTERVENTOR a la iniciación del Contrato y su incumplimiento ocasionará la suspensión del mismo hasta que se haga la inclusión de todo el personal en la respectiva EPS ó ISS y la ARP y tal suspensión no puede ser alegada por el CONTRATISTA como causa de desequilibrio del Contrato. D) Cumplir con el cronograma de actividades, que hace parte de este contrato. E) El CONTRATISTA suscribirá las Actas inicial y parciales y el Acta de Liquidación final del Contrato. F) El CONTRATISTA deberá tener vigente la Póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, de los vehículos o equipos que utilice en la ejecución del Contrato. G) **IMPUESTO DE TIMBRE:** La suscripción de este contrato genera para el contratista la obligación de pagar el valor total del impuesto de Timbre equivalente al 0.5% del valor de este contrato mediante consignación en formato de recaudo en línea en la

[Handwritten signature]
 Conservamos nuestro EMCALI pero cambiamos por dentro.



**CONTRATO No. 800-GA-CO -406-2009
CELEBRADO ENTRE EMCALI EICE ESP Y
CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**

cuenta corriente # 001-14662-2 del Banco de Occidente a nombre de CONSORCIO EMCALI, NIT No 900003617-2. Debe especificarse claramente el número de contrato o licitación, el NIT y razón social de quien realiza la consignación. H) PUBLICACIÓN: Es requisito indispensable que EL CONTRATISTA haga publicar este contrato a su costa en el Diario Único de Contratación Pública. Este requisito se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago por parte del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a cancelar los derechos de publicación dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. I) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, que de acuerdo con la ley le corresponde y que lo continuará haciendo con arreglo a la ley durante la vigencia del presente contrato. En virtud de lo establecido por el artículo 1º de la ley 828 de 2003 el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, CENA, CIBF) da lugar a la imposición de multas semanales por parte de EMCALI EICE ESP equivalentes al 20% de valor total adeudado hasta que dé cumplimiento a dichas obligaciones. Previo a la imposición de multas se requerirá la verificación de la mora mediante liquidación correspondiente efectuada por la entidad administradora del recurso de la obligación en mora. **PARAGRAFO.** Si el incumplimiento de los pagos que se refiere esta cláusula persiste hasta llegar a un periodo de cuatro (4) meses, esta circunstancia será constitutiva de incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA. **NOVENA: OBLIGACIONES DE EMCALI EICE ESP:** En virtud del presente contrato EMCALI EICE ESP, se obliga a: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución oportuna del objeto contractual. 2) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato. 3) Velar por el cumplimiento del objeto contractual. 4) Realizar los pagos objeto de la prestación de acuerdo al pago. 5) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato. **DECIMA: GARANTIAS:** Una vez perfeccionado el contrato y como requisito para la iniciación del mismo, el CONTRATISTA constituirá a favor de EMCALI EICE ESP garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o carta de crédito, las cuales serán revisadas y aprobadas por la Secretaría General. Las garantías que amparen la ejecución de este contrato tendrán, entre otras, las siguientes coberturas: 1) CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, por el 100% del valor del anticipo y una vigencia igual al plazo del contrato más ciento veinte (120) días calendario. 2) CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato más 120 días. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el 20% del valor del Contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más. 4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por el 30% del valor total del Contrato más 120 días. 5) ESTABILIDAD DE LA OBRA: por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluido el IVA sobre la utilidad y vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en servicio. Para la extensión, ampliación y/o constitución de los amparos de las garantías en la etapa de la liquidación, si es del caso, se tendrá en cuenta el valor total del contrato, incluyendo reajustes si los hubiere. EMCALI EICE ESP se reserva el derecho de solicitar otras garantías diferentes a las anteriormente mencionadas, cuando sea del caso, y que harán parte de la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO:** Si las garantías no son presentadas

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 FBMV



**CONTRATO No. 800-GA-CO-406-2009
CELEBRADO ENTRE EMCALI EICE ESP Y
CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**

por el CONTRATISTA o no son aprobadas por EMCALI EICE ESP o su delegado, quedará sin efecto esta contratación. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente los derechos y ser sustituido en las obligaciones originadas de este Contrato con autorización expresa y escrita de EMCALI EICE ESP La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea debidamente notificada y se haya realizado a satisfacción de EMCALI EICE ESP la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o la expedición de una nueva. **DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, según lo establece el Artículo Primero de la Ley 95 de 1890. En este caso las partes, de común acuerdo suscribirán el acta de suspensión sin costo alguno para EMCALI EICE ESP **DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL:** EMCALI EICE ESP podrá exigir como cláusula penal la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, ésta se estipula por el incumplimiento de las obligaciones del contrato o por el simple retardo en su cumplimiento. EL ASESOR renuncia expresamente con la firma de este contrato al requerimiento judicial y a la constitución en mora. Adicional al cobro de la pena, EMCALI EICE ESP podrá pedir: A) el cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida; B) indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena. **DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, EMCALI EICE ESP cobrará una multa equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor fiscal del Contrato por día calendario de mora o de incumplimiento parcial, sin que exceda del diez por ciento (10%) del valor fiscal del Contrato. Los valores correspondientes a multas y cláusula penal pecuniaria se deducirán de cualquier paga a favor del CONTRATISTA anterior sin perjuicio de las indemnizaciones por daños que ocasione a EMCALI EICE ESP y/o terceros. En el evento que la multa no sea cancelada oportunamente, estará mérito ejecutivo y se podrá hacer efectiva por el amparo de cumplimiento constituido a través de la garantía o por cualquier otro medio judicial. **DECIMA QUINTA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Arquitecta **INDIRA JANETH ARCILA GOLORADO**, con registro laboral **0564**, adscrita a la GERENCIA DE AREA DE GESTION HUMANA Y ADMINISTRATIVA o quien designe por escrito el Gerente de esta área. Cuyas principales funciones serán las siguientes A) Verificar la ejecución y el cumplimiento del contrato en todos sus términos; B) Vigilar que el CONTRATISTA ejecute los trabajos señalados en el presente contrato y en el pliego de condiciones; C) Suministrar por escrito al CONTRATISTA los datos e información que éste solicite y que no sea de la que debe conocer o deducir aquel. D) Comprobar la calidad de los trabajos realizados. E) Desempeñar todas las funciones inherentes al ejercicio de los derechos que el Contrato le concede a EMCALI y que esta Empresa le asigne. F) Ejercer el control sobre el desarrollo de las obligaciones contractuales. G) El Supervisor tiene el derecho a pedir el relevo inmediato del personal o elementos que en su concepto no reúnan las condiciones especificados en el documento de cotización antes citado. H) Establecer los incumplimientos parciales o definitivos y con la debida sustentación, solicitar la aplicación de las sanciones a que haya lugar. I) Ejercer permanente control sobre el cumplimiento de los elementos de protección requeridos para la ejecución del presente contrato: botas, careta, guantes, arnés, polainas, etc. J) Cumplimiento en los pagos, afiliaciones a Sistemas de Seguridad Social, pago de horas extras si la hubiere y descansos, igualmente cumplimiento de prestaciones sociales al personal retirado, dentro de los plazos previstos por la Ley. Se revisará permanentemente que el personal tenga los carnés de afiliación a un sistema de Salud y Seguridad Social y a una Caja de Compensación, que la

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



**CONTRATO No. 800-GA-CO -406-2009
CELEBRADO ENTRE EMCALI EICE ESP Y
CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**

Compañía se encuentre al día en los pagos tanto fiscales como parafiscales. Las órdenes del Supervisor para el Contratista serán dadas siempre por escrito y aquél conservará copias de ellas. El Supervisor tiene derecho a ordenar el cambio en los procesos indebidamente ejecutados, quedando el Contratista en la obligación de realizarlos, a entera satisfacción de EMCALI, sin derecho a reembolso alguno por parte de EMCALI, todo ello en el término que le señale el Supervisor sin que sea considerado como mayor actividad a lo pactado. Es entendido que las determinaciones del Supervisor no aminoran la responsabilidad del Contratista ni lo relevan de ninguna de las obligaciones derivadas de este contrato.

DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y Administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA.

DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en las Leyes para contratar con EMCALI EICE ESP ni se encuentra inscrito en el boletín de responsables de la Contraloría General de la República. Si llegare a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de EMCALI EICE ESP, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O PRÓRROGAS: Cualquier modificación o prórroga de este deberá hacerse por escrito.

DECIMA NOVENA: REGIMEN LEGAL: Este Contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de EMCALI EICE ESP, por las disposiciones comerciales, civiles y laborales que correspondan por las leyes 142 y 143 de 1994. La Ley 80 de 1993 se aplica de manera exclusiva en cuanto se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y a la aplicación de las cláusulas excepcionales de derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. También se regirán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes y por las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único que le sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de EMCALI EICE ESP y según el contrato.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se considera perfeccionado cuando haya acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea firmado por las partes y exista Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, la aprobación de las garantías por parte de EMCALI EICE ESP y el pago del impuesto de timbre, cuando sea necesario.

VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA: Las partes expresamente convienen en que EMCALI EICE ESP, queda facultada para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por causa de las decisiones que se toman dentro del proceso de Intervención de parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o de la adopción de las medidas de reestructuración de la Empresa que se encuentra en estudio, sin que tal terminación anticipada de lugar a ninguna clase de indemnización o compensación a favor del CONTRATISTA, EMCALI EICE ESP comunicará al CONTRATISTA la decisión con cinco (5) días de antelación. En tal evento se liquidará el Contrato dentro de los plazos que señala la cláusula respectiva.

VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato, deberá realizarse dentro de los SESENTA (60) DIAS contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución convenido. Ese mismo plazo se aplicará para el caso de terminación anticipada del contrato.

PARAGRAFO: LIQUIDACION DE PAGOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El SUPERVISOR en el acta de liquidación deberá incluir la verificación y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes



**CONTRATO No: 800-GA-CO -406-2009
 CELEBRADO ENTRE EMCALI EICE ESP Y
 CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**

del sistema de salud, régimen de pensiones, aportes al ICBF, SENA, Cajas de Compensación Familiar, en cuanto corresponda, referida a toda la vigencia del Contrato. El acta deberá establecer una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser canceladas. En el evento que no se hubieren realizado los aportes correspondientes, EMCALI EICE ESP deberá retener, si existen saldos o dineros a favor del contratista, o cuentas o facturas sin cancelar, las sumas de dinero adeudadas a dicho sistema en el momento de la liquidación del Contrato y comunicará a la Gerencia Financiera para que ésta proceda al giro directo de dichos recursos a las entidades respectivas, dando prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTO DE TIMBRE:** La suscripción del contrato derivado de esta oferta pública genera para el CONTRATISTA la obligación de pagar el valor total del impuesto de Timbre, equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del mismo, mediante consignación en la cuenta corriente No. 001-14662-0 del Banco de Occidente sucursal CAM a nombre de CONSORCIO EMCALI. El recibo de pago debe entregarse al supervisor del contrato. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali - Colombia. El presente contrato se firma por las partes que intervienen, en la ciudad de Santiago de Cali a los () días del mes de de dos mil nueve.

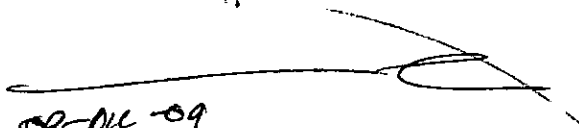
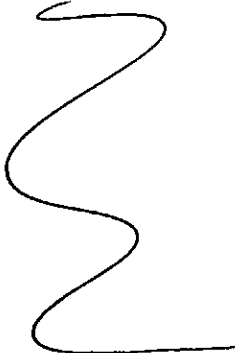
23 NOV 2009

SUSANA CORREA BORRERO
 Representante legal de EMCALI EICE ESP
 Designada por la S.S.P.D

EDUARDO TAFURT TENORIO
 Representante Legal Consorcio Moreno Tafurt
 Contratista

Revisó: Elizabeth Velasco Góngora Profesional Administrativo II Regulación
 Aprobó: Dra. Diana Patricia Villegas - Secretaria General

Este Contrato fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 227 de
09 de Diciembre 2009.

4 
09-12-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06979

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

02 DE DICIEMBRE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CANDRES DE CAJENCO DE CALI 890599301-1

CONCEPTO

Convenio de socialización 0.2.7.2.
038.
Vt. \$ 500.000.000
Dagma.

059405540938 2009/12/04 09:50:28
Concepto: PRODUCTIVA FINANCIERA
000011 - 001 1130682060 00501025290 NC
273.295.00 D
273.295.00 CH
Normal

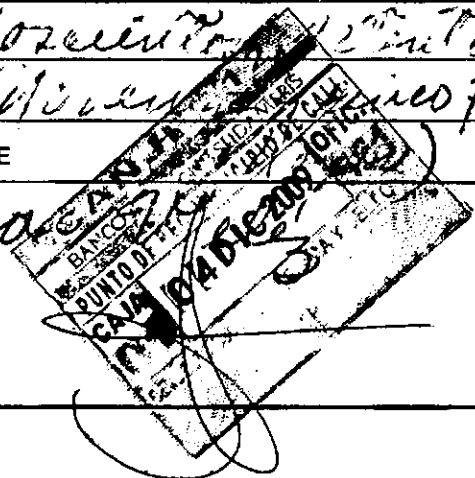
SUMA A PAGAR (\$ 273.295,00), EN LETRAS

Docecientos setenta y tres mil

y noventa y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

Moralba Forstrana





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4133.0.27.2.038

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

PARTES DEL CONVENIO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI	JULIAN DOMINGUEZ RIVERA
OBJETO DEL CONVENIO	Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir al desarrollo social y económico de la ciudad mediante la implementación conjunta del plan de manejo de las zonas verdes ubicadas en los paraderos y los separadores del corredor vial del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – SITM MIO y de las zonas verdes de las principales vías del norte de la ciudad. Ello dentro del marco de los proyectos "RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DEL MIO SANTIAGO DE CALI" según Ficha BP No. 21042480, y "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI" con ficha BP 21042434.
PLAZO	DESDE LA LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
VALOR TOTAL CONVENIO	\$ 550.000.000 (\$500.000.000 Aporte MUNICIPIO DAGMA – \$50.000.000 aporte Cámara de Comercio de Cali representado en Personal e insumos)
C.D.P.S Nos.	3500017334 y 3500017338 del 14 de Noviembre de 2009

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que se acredita con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Círculo de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**, de conformidad con el Decreto de Encargo con Efectos Fiscales No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y por la otra parte el señor **JULIAN DOMINGUEZ RIVERA** también mayor de edad, y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.359 de Cali, quien actúa en su calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI** designado por la Junta Directiva según Acta No. 1576 del 26 de mayo de 1999, de conformidad con la certificación de fecha 22 de octubre de 2009 suscrita por el Doctor Pedro Andrés Bohórquez Sánchez – Secretario General AD-HOC de la Superintendencia de Industria y Comercio, debidamente facultado y autorizado para firmar este convenio, por la Junta Directiva según Acta No. 1717 de Noviembre 18 de 2009. Entidad sin ánimo de lucro, de carácter gremial, corporativo y privado domiciliada en Cali, con personería jurídica creada mediante Decreto No. 1807 de Octubre 29 de 1915 y quien en adelante para todos los efecto del presente convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que previas las siguientes **CONSIDERACIONES** se regirá por las cláusulas que más adelante enumeraremos: A) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

64



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4 1 3 3.0.2 7.2.0 3 8

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución”; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. B) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: “ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente “DAGMA”, es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; y, de mantener y preservar los parques y las zonas verdes, así como de la arborización y ornato del Municipio de Cali. (Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190)” (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99 de 1.993. C) Que con el presente Convenio de Asociación se pretenden ejecutar algunos componentes de los siguientes proyectos a saber: Ficha BP No. **21042480 “RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DEL MIO SANTIAGO DE CALI”**, el cual contempla como objetivo general: “Mejorar las condiciones de habitabilidad de los habitantes de la ciudad de Cali mediante la disposición de zonas verdes debidamente conservadas para el disfrute del tiempo libre y mejoramiento paisajístico de la ciudad” y el PROYECTO con ficha BP **21042434** denominado **“MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI”**, el cual contempla como objetivo general: “REALIZAR MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES Y ÁRBOLES DE ÁREAS PUBLICAS Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE CALI”. Dichos proyectos son concordantes con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capitulo IV, ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA, dentro del Macroproceso No. 4.4.5. MUNICIPIO VERDE, dentro de los procesos que tiene este macroproceso se encuentra el eje 24.5.4.2. denominado “inventario, caracterización, recuperación y mantenimiento de zonas verdes y parques”; a partir del cual se pretende realizar el mantenimiento de las zonas verdes de los corredores troncales del MIO “Masivo Integrado de Occidente” y otras vías de la ciudad. D) Que el DAGMA como autoridad ambiental se propone promover y desarrollar sus funciones permitiendo la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. De allí que sea necesario aunar esfuerzos con las Entidades públicas y privadas para preservar el medio ambiente. E) Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. F) Que los CONVENIOS DE ASOCIACIÓN son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley. G) Que la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo regional y la participación en el desarrollo nacional y que con este objetivo esta entidad participa en programas nacionales y regionales de desarrollo, tanto en lo que se refiere a su formulación y estructuración como a su ejecución, tal y como lo disponen los numerales 12,17 y 18 del Decreto 898 de 2.002, en el que se define algunas de sus funciones. H). Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro, como la Cámara de Comercio de Cali, la cual tiene experiencia en el mantenimiento de zonas verdes. I) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir al desarrollo social y económico de la ciudad mediante la implementación conjunta del plan de manejo de las zonas verdes ubicadas en los paraderos y los

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

separadores del corredor vial del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – SITM MIO y de las zonas verdes de las principales vías del norte de la ciudad. J). Que la Cámara de Comercio de Cali en desarrollo de su estrategia “Lugar de encuentro donde todos somos iguales” ha venido gestionando un modelo de mejoramiento de espacios públicos para convertirlos en centros de encuentro de la comunidad. K) Que este tipo de convenios de asociación tienen su fundamento jurídico en la siguiente normatividad: artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios entre entidades estatales y de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. L). En consideración a lo anterior, se invitó a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI para que presentara una propuesta económica con el fin de ejecutar los componentes de los proyectos citados. Dicha propuesta fue presentada y aceptada por el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DAGMA por acreditar experiencia e idoneidad en la recuperación y mantenimiento de parques y zonas verdes. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para que a través de la asociación de esfuerzos conjuntos se pueda cumplir con el objeto del presente convenio. Que el Acuerdo 0250 de 2008 “ Por medio del cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 2009”, en su artículo 7 literal a), faculta al señor Alcalde para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009 todo tipo de contrato, sustitución de activos, alianzas estratégicas y convenios necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de ordenamiento territorial, Plan operativo anual de inversiones, que demande la buena marcha de la Administración Municipal. El presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El Municipio de Santiago de Cali y la Cámara de Comercio de Cali de común acuerdo aúnan esfuerzos, recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos con el fin de desarrollar el plan de manejo de las zonas verdes ubicadas en los paraderos y los separadores del corredor vial del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – SITM MIO y de las zonas verdes de las principales vías del norte de la ciudad. Ello dentro del marco de los proyectos **“RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DEL MIO SANTIAGO DE CALI”** según Ficha BP No. 21042480, y **“MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI”** con ficha BP 21042434. **SEGUNDA: COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI - DAGMA: a) Aportar los recursos económicos descritos en la cláusula cuarta del presente Convenio, en la forma pactada; b) Realizar la supervisión a todas y cada una de las actividades descritas en la propuesta y por ende de las obligaciones asumidas por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI, Entidad ejecutora del convenio; c) Realizar el seguimiento técnico, financiero y evaluación permanente de las obligaciones que adquiere la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI. Por parte de la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI:** 1) Ejecutar el presente convenio conforme a las especificaciones, condiciones y términos señalados en los estudios previos elaborados por el DAGMA y a la propuesta presentada por la entidad asociada. 2) Realizar las actividades en las cantidades y con las especificaciones técnicas que obran en el presupuesto del presente convenio. **A) Avenidas principales del Norte de Santiago de Cali:** a. Mantenimiento de 700 árboles establecidos en zonas blandas, separadores viales y parques de las Avenidas: Cuarta Norte entre Calles 17N y 23N, Quinta Norte entre Calles 17N y 23N, Sexta Norte entre Calles 21N y 34N, Sexta A entre Calles 18N y 25N y Octava entre Calles 21N y 34N (poda de árboles). b. Mantenimiento de 285.000 metros cuadrados de zonas verdes de las Avenidas: Cuarta Norte entre Calles 17N y 23N, Quinta Norte entre Calles 17N y 23N, Sexta Norte entre Calles 21N y 70N, Sexta A entre Calles



41330.27.2.038

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

18N y 25N y Octava entre Calles 21N y 34N, Riveras del Río Cali desde el Zoológico hasta la Calle 25 (labores de desmantoneo manual, corte de césped, barrido permanente, podas menores, servicio de recolección de residuos sólidos y/o escombros). c. Implantación de 2.500 metros cuadrados de jardines en zonas verdes de las Avenidas: Sexta Norte entre Calles 21N y 70N, Sexta A entre Calles 18N y 25N y Octava entre Calles 21N y 34N. d. Riego con 548 metros cúbicos de agua a 2.500 metros cuadrados de jardines sembrados en zonas verdes de las Avenidas Sexta Norte entre Calles 21N y 70N, Sexta A entre Calles 18N y 25N y Octava entre Calles 21N y 34N. e. Instalación en 400 Metros Lineales de postes de pino inmunizado de 1.10 cms de altura existiendo entre ellos una distancia de 3 mts lineales, en los separadores viales de la Avenida Sexta A entre Calles 18N y 25N. f. Construcción de 306 metros lineales de sardinel en concreto en separadores viales de la Avenida Sexta A entre Calles 18N y 25N. g. Empradización de 1.969 metros cuadrados de césped (siembra de prado tipo gateadora) en los separadores viales de la Avenida Sexta A entre Calles 18N y 25N. h. Retiro en volqueta de 5.000 metros cúbicos de escombros y residuos sólidos en zonas blandas, separadores viales y parques de las Avenidas: Cuarta Norte entre Calles 17N y 23N, Quinta Norte entre Calles 17N y 23N, Sexta Norte entre Calles 21N y 34N, Sexta A entre Calles 18N y 25N y Octava entre Calles 21N y 34N. **B) Corredores del MIO:** a. limpieza y/o desmatoneo de 70.000 metros cuadrados de la cobertura vegetal de Pasto Maní forrajero, en los Corredores del MIO Sobre la Calle 5 entre Carreras 100 y Carrera 15, sobre la Carrera 15 entre Calle 5 y Calle 70, sobre la Carrera Primera entre Calle 15 hasta Calle 70. b. Suministro de riego a través de carrotanque de agua de los jardines, zonas verdes y césped de los Corredores del MIO ubicados en la Calle 5 entre Carreras 100 y Carrera 15, sobre la Carrera 15 entre Calle 5 y Calle 70, sobre la Carrera primera entre Calle 15 hasta Calle 70. c. Corte de 218.000 metros cuadrados de césped con guadaña, en las zonas verdes de los Corredores del MIO Sobre la Calle 5 entre Carreras 100 y Carrera 15, sobre la Carrera 15 entre Calle 5 y Calle 70, sobre la Carrera Primera entre Calle 15 hasta Calle 70. Incluye insumos, recolección de residuos vegetales y disposición final. d. Sensibilización a la comunidad y apropiación comunitaria de cuatro parques aledaños en el Corredor del MIO de la Cra 15 entre calles 25 y 70; Registro fotográfico del antes y después de la intervención. 5. Disponer del personal necesario para la supervisión de los operarios de todas las actividades descritas. 3) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, Artículo 45 y siguientes, en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera. 4) Efectuar la divulgación de los resultados del proyecto a través de los medios institucionales de la Cámara de Comercio de Cali, resaltando los aportes realizados por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. 5) Atender las observaciones que le formule el supervisor y acatar las instrucciones que se impartan para el normal desarrollo de las actividades propias del convenio. 6) Efectuar el pago de aportes parafiscales y de la seguridad social integral, lo cual acreditará con la respectiva certificación del Revisor Fiscal. 7) El Representante Legal de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI, por manejar recursos del Estado mediante este Convenio de Asociación, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública. 8). Abrir una cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DAGMA, en una entidad financiera con domicilio en el Municipio de Cali. 9). Cumplir con los aportes en especie según las cláusulas pactadas en el presente convenio, especialmente con la cantidad y calidad del personal propuesto. 10). Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 11). El ASOCIADO deberá hacer entrega de dos informes de actividades al interventor de la siguiente manera: a. Un informe parcial técnico, administrativo y financiero, al cumplir con el 50% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después de la intervención. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

ley 789 de 2002, b. Un informe Final al cumplir con el 100% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después de la intervención. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **12)** Informar al supervisor del Convenio, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo de la Entidad y/o de su representante legal, en procura de su pronta ubicación. **13)** Presentar informes de avance de la ejecución de las actividades, cuando el Director del DAGMA lo requiera para efectos de presentar informes de gestión, contestar acciones judiciales, requerimientos de los órganos de control, etc. **14)** Permitir que se realice veeduría ciudadana y auditoría visible a todas y cada una de las actividades y/u obligaciones objeto del presente convenio. **15)** La CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI deberá instalar cuatro vallas móviles, para ser utilizadas en los sectores donde se realicen las actividades objeto del presente convenio, con medidas de 70x50 cms elaboradas en poliestireno y lámina y con mensaje que será definido por el Director del DAGMA a través de oficio, en las cuales se visualice los logos de la Entidad Municipio de Santiago de Cali, DAGMA y de la Cámara de Comercio de Cali; vallas que deberán ser entregadas al área administrativa del DAGMA, a la finalización del Convenio. **16)** Los operarios y/o trabajadores que sean subcontratados por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI para desarrollar las actividades específicas objeto del presente convenio deben portar uniformes y/o indumentaria, en los cuales se visibilice la imagen corporativa del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA (logos) y deben utilizar los elementos necesarios, conforme a las medidas de seguridad industrial que permita salvaguardar la integridad física tanto dichos trabajadores como de los ciudadanos que transiten por los sitios objeto de intervención. **17.** Dentro del informe final que presente, deberá señalar las experiencias vividas en la ejecución del convenio que permita al DAGMA mejorar en el diseño de proyectos que tengan objetivos similares y sobre el manejo de los recursos que se aporten. **TERCERA: VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio es de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$550.000.000); suma esta de la cual EL MUNICIPIO DE CALI – DAGMA aporta QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), y CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) corresponden al aporte en especie que realiza EL ASOCIADO representados en el valor de los honorarios del personal que utilizará la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI en la coordinación técnica, administrativa y gastos de oficina para la ejecución del presente convenio. **CUARTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali – DAGMA entregará al ASOCIADO los aportes pactados de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Cali DAGMA, como Anticipo, que corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 250.000.000), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio; un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Cali DAGMA, equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 200.000.000), que se entregará al avance del 50% de las actividades convenidas y previa presentación de un informe de avance técnico, administrativo y financiero recibido a satisfacción por parte del interventor del DAGMA y un último desembolso correspondiente al saldo, o sea la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000), equivalente al 10% del valor total del convenio que se entregará a la terminación del convenio y del cumplimiento de todas y cada una de las actividades a que se obliga a realizar la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI en el presente convenio y previa presentación del informe final y recibo a satisfacción por parte del interventor del presente convenio que designe el Director del DAGMA. **PARAGRAFO:** Si al vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio, sin que exista convenio adicional, o terminado el convenio por cualquiera de las causales establecidas en la ley o en el presente convenio, no se hubieren invertido en la ejecución del mismo los dineros aportados por EL MUNICIPIO – DAGMA, estos deberán ser reintegrados a la Tesorería del Municipio de



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Santiago de Cali, a nombre del Dagma, con el valor de los rendimientos financieros generados si los hubiere, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento o terminación. **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará a la apropiación presupuestal No. 4133/0-1201/2301010311/24050040002/21042480 y 4133/0-1201/2301010311/24050040002/21042434 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3500017334 y 3500017338 del 14 de Noviembre de 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: DURACION.** El término de ejecución del Convenio se contará desde del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio hasta el 31 de Diciembre de 2.009. **SEPTIMA: GARANTÍAS:** La CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y en especial las pactadas en el presente convenio, la garantía que se constituya, deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación con las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de la garantía admitida propia de cada instrumento, de la siguiente manera: **A) CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO**, por una suma equivalente al cien por cien (100%) del valor del anticipo, por el tiempo de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **B) CUMPLIMIENTO** de las obligaciones del convenio por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, por el tiempo de duración y cuatro (4) Meses más. **C) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES** del personal de **LA ENTIDAD EJECUTORA** que participe en la ejecución del convenio, por una suma equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del aporte del DAGMA, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** por una cuantía equivalente a 200 SMLMV cuya vigencia será por el periodo de ejecución del convenio. En la Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: **LA ENTIDAD EJECUTORA DEL CONVENIO** será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas o propiedades durante el desarrollo del objeto del convenio. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, la **ENTIDAD EJECUTORA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del convenio, por una cuantía equivalente a 200 SMLMV cuya vigencia será por el periodo de ejecución del convenio, a menos que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el objeto del contrato que suscriba. **OCTAVA. ADHESION AL CONVENIO:** Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **DECIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** La CAMARA DE COMERCIO DE CALI deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** La CAMARA DE COMERCIO DE CALI, una vez haya cumplido



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4 1 3 3 0 . 2 7 . 2 . 0 3 8

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DÉCIMA. INDEMNIDAD:** La CAMARA DE COMERCIO DE CALI mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, durante la ejecución del objeto del convenio. **DECIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este convenio, el MUNICIPIO, podrá imponer al ASOCIADO, mediante resolución motivada, multas sucesivas de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000) por cada día de incumplimiento, pudiendo el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA hacer efectiva la garantía de cumplimiento en la proporción pertinente a la multa o descontar del valor a pagar por la ejecución de la obra. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o través de jurisdicción coactiva, de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 del 2007, previo agotamiento de un debido proceso garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante, de conformidad con lo estipulado en el No. 14.2 del artículo 14 del Decreto 4828 de 2008. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** En los demás casos de incumplimiento una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del ASOCIADO y de su garante preferirá el Acto Administrativo correspondiente, en el cual declarara el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal y a ordenar su pago tanto al ASOCIADO como al garante. Par este evento el Acto Administrativo constituye la reclamación en las garantías mediante póliza de seguro. **DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones incumplidas, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 **DECIMA TERCERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Presidente Ejecutivo al igual que los miembros de la junta o consejo directivo de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA CUARTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA QUINTA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral entre el personal que utilice LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO:** La CAMARA DE COMERCIO DE CALI podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios y/o laborales. Los contratistas de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI actuaran bajo la vigilancia y responsabilidad de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un interventor que realizara el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4 1 3 3.0.2 7.2.0 3 8

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer los proyectos, el Convenio y el perfil del mismo objeto de la interventoría. 2. Elaborar y firmar el acta de inicio una vez legalizado el presente convenio. Igualmente al momento de suscribir el acta de inicio, deberá exigir al ASOCIADO, la programación del cronograma de las actividades, indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes de cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones del ASOCIADO, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA la ejecución de los subcontratos si los hubiere. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio 6. Estudiar las sugerencias y consultas del ASOCIADO y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA 7. Proponer al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA los cambios o modificaciones del convenio que fueren necesarios. 8. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 9. Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 10. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 11. Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 12. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 13. Dar aviso al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 14. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 15. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA para el buen desarrollo del Convenio. 16. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Director a las observaciones que haga el ASOCIADO en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 17 Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 18. Constatar que haya una verdadera participación por parte del ASOCIADO de acuerdo al objeto del convenio. 19. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para la ejecución del convenio sean invertidos según sus fines. 20. Si el ASOCIADO no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su interventor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 21. El interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del ASOCIADO de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 22. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del ASOCIADO durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 23. Constatar que la póliza de garantía del Convenio se encuentre aprobada o que el Convenio se encuentre firmado y debidamente legalizado. 24 Requerir por escrito al ASOCIADO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones convenidas. 25 Informar al ASOCIADO con la debida sustentación y justificación cuando este incumpla de manera



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

persistente las obligaciones convenidas pese a los requerimientos que trata el punto anterior, con el propósito que se imponga la sanción contractual correspondiente. **26.** Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y trámite de los Convenios, pagos y demás aspectos inherentes a sus obligaciones **27.** Exigir al ASOCIADO los informes sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el Convenio. **28.** La persona que realice la interventoría debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del Convenio, disponibilidad, registro presupuestal, pagos, fuentes de financiación. **29.** Rendir al DAGMA los informes periódicos relativo a las actividades realizadas e informes que la entidad solicite. **30.** Garantizar el acompañamiento técnico durante todo el proceso y entrega de los resultados de la interventoría. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO.-** El convenio tendrá un Comité de Seguimiento que estará conformado por cuatro (4) miembros designados así: dos (2) representantes de la Cámara de Comercio de Cali designados por la Dirección Social de la entidad; un (1) funcionario del DAGMA que cumplirá funciones de supervisor del interventor y el interventor que designe el DAGMA. **DECIMA NOVENA: FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Corresponde al Comité: 1) Aprobar el cronograma de trabajo presentado por la Cámara de Comercio de Cali; 2) Verificar el otorgamiento de los permisos para podas y erradicación de árboles necesarios que emita el Dagma; 3) Evaluar y aprobar los informes de seguimiento a la ejecución de las actividades objeto de éste Convenio que se requieran; 4) Realizar seguimiento al Plan de Trabajo que se derive de la ejecución de éste Convenio; 5) Informar oportunamente a las partes sobre cualquier imprevisto que pueda afectar la ejecución de éste convenio. **VIGESIMA: CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía y libreta militar del Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI. C) Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Presidente Ejecutivo y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Pasado Judicial del Representante Legal H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT. I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal y de la persona jurídica. J) Disponibilidades presupuestal. K) Certificado de Responsables Fiscales De la Contraloría del representante legal. L) Estudios Previos y sus anexos. M) Fotocopia de los Estatutos de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. N) Plan de Compras. O) Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio. P) Fichas EBI. Q) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal. R) Certificado del revisor fiscal. **VIGESIMA SEGUNDA: VEEDURÍA:** Este convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 y a la auditoría visible. **VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancia razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del interventor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** La CAMARA DE COMERCIO DE CALI podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La CAMARA DE COMERCIO DE CALI, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. PARAGRAFO II: Los subcontratos que celebre la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA QUINTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el art. 68 de la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEXTA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** La Cámara de Comercio pertenece al régimen tributario especial. 1- Impuesto de Timbre. De conformidad con el artículo 532 del Estatuto Tributario y por ser el Municipio de Santiago de Cali entidad de derecho público exenta del pago del impuesto de timbre Nacional, La Cámara pagará el impuesto de timbre que le corresponda de conformidad con la normatividad vigente; 2. Impuesto de renta. De acuerdo con el artículo 16 del estatuto Tributario la Cámara de Comercio por ser una entidad sin ánimo de lucro, no es sujeto de retención del impuesto de renta. 3. IVA. Solo serán gravados con el impuesto de IVA los bienes y servicios que el estatuto tributario determine taxativamente para efectos de realizar una relación de los pagos realizados por este concepto. **VIGESIMA SEPTIMA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA OCTAVA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **VIGESIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **TRIGESIMA. LIQUIDACION.** El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el DAGMA. PARAGRAFO: Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **TRIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma del Convenio por las partes, y para la ejecución se requiere: 1. Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 3) Publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. 4. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. 5. La cuantía de éste convenio



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330.27.2.038

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI

causa impuesto de timbre el cual cancelará la cámara de comercio, de acuerdo al valor que le corresponda según la ley. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN:** Una vez suscrito el presente convenio y previa su ejecución, la Cámara de Comercio deberá proceder a publicar el presente convenio en la Gaceta Municipal, requisito que se entenderá con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA en la Avenida 5 A Norte No. 20 N – 08, Teléfonos 6680580, 6605515, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI DE CALI, en la Calle 8 # 3-14, teléfono 8861300 – 99. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve (2009), por las partes. 02 NOV 2009


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Representante Legal
Municipio de Santiago de Cali


JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA
Presidente Ejecutivo
Cámara de Comercio de Cali


JESÚS DARIÓ GONZÁLEZ BOLAÑOS
Director (E) Dagma

Proyectó: Dra. Fanny Ceballos Delgado – Coordinadora Área Jurídica DAGMA
Revisó: Jesús Darío González – Director DAGMA
Digtó: Ingrid Ocaró Ortiz – Contratista DAGMA



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Resolución No. 411.021.0305 de 2009
(Diciembre 7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE LA FIRMA MECANICA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION PARA LA AUTENTICACION DE ALGUNOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículo 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, y el Artículo 12 del Decreto 2150 de 1995,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consagra que al Alcalde en relación con la Administración Municipal le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Administración Municipal de Santiago de Cali se rige por unos principios y disposiciones rectores, entre ellos el de eficacia, eficiencia, economía y celeridad, establecidos en los Artículos, 6º, 7º, 8º y 9º del Acuerdo Municipal 1 de 1996.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, establece que *"Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico"*.

Que de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que el Parágrafo 2º del Artículo 61 del Acuerdo Municipal No 0178 de 2006 establece que el Recurso de Reposición deberá ser resuelto por el Alcalde de Santiago de Cali en el termino de dos (02) meses contados a partir de la fecha de interposición.

Que mediante Acuerdo Municipal 0241 de 2008, el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, autorizó el cobro de de una Contribución de Valorización por Beneficio General para la construcción de un plan de obras que mejoran la malla vial y los sistemas de movilidad y el espacio público, contempladas en el Plan de Desarrollo 2008-2001 *"Para Vivir la Vida Dignamente"*.

Que la Resolución No. 411.0.21.0169 del cuatro (04) de Septiembre de 2009, fijó el presupuesto y aprobó la contribución y asignación individual de la Contribución de Valorización por Beneficio General para la Construcción de



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Resolución No. 411.0.20.0305 de 2009
(Diciembre 7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE LA FIRMA MECANICA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION PARA LA AUTENTICACION DE ALGUNOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI"

un Plan de Obras aprobado por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante Acuerdo No. 0241 de 2008.

Que mediante Resolución No. 411.0.21.0191 del catorce (14) Septiembre de 2009, se corrige un yerro caligráfico del Artículo 1º de la Resolución No. 411.0.21.0169 del cuatro (04) de Septiembre de 2009.

Que atendido el número de predios gravados con la contribución de valorización por Beneficio General establecida por el Acuerdo No. 0241 de 2008, se han presentado en forma masiva Recursos de Reposición, cuya decisión definitiva debe notificarse a los recurrentes oportunamente, previa citación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Que se hace necesario adoptar medidas para el caso de la Citación a los recurrentes por parte del Secretario de Infraestructura y Valorización, con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la diligencia de notificación

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Secretario de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, el uso de la firma mecánica para signar los oficios de citación que se remitirán a los recurrentes o a sus representantes legales y/o a sus apoderados, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente del Acto Administrativo que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en vía gubernativa contra de la Resolución Distribuidora de la Contribución de Valorización por Beneficio General, como así para imponer ésta en la nota de autenticación de las copias de la respectiva Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La firma mecánica consistirá en un facsímil con la rebrica del Secretario de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, acompañado de su nombre, el que deberá ser estampado en los referidos actos administrativos.

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Resolución No. 411.0.20.0305 de 2009
(Diciembre 7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE LA FIRMA MECANICA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION PARA LA AUTENTICACION DE ALGUNOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO TERCERO: Conforme al Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el presente Acto Administrativo no procede la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO : La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ~~Siete~~ ⁷ días del mes ~~Diciembre~~ de dos mil nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial N° 227 del 09 de Dic. de 2009.

4
09-Dic-09



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No 4110.20.0737

Diciembre 2 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS ZONAS EDUCATIVAS DE DIFÍCIL ACCESO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DA CUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades y atribuciones legales y de conformidad con las leyes 115 de 1.994, 715 de 2001, y el Decreto 1171 del 19 de Abril de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 2749 de diciembre 03 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó al Municipio de Santiago de Cali en el sector educativo.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1171 de 2004 reglamentó la Ley 715 de 2001, y en el artículo segundo dispuso que para los efectos previstos en el artículo 24 de la ley 715 de 2001 y en este decreto, el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada determinará anualmente cuáles son los criterios para determinar las áreas rurales de difícil acceso de su jurisdicción.

Que el inciso 6º del artículo 24 de la Ley 715 de 2001, dispone: "Los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo, entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional".

Que el artículo 4 del Decreto 1171 de 2004 prescribe que los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso podrán acceder a los estímulos establecidos en el presente Decreto.

Que mediante el fallo de tutela número 020 de enero 28 de 2.008 el Juzgado 16 Penal Municipal con funciones de control de garantía y el fallo 55 de enero 24 de 2.008, el Juzgado 19 Penal Municipal, se ordenó el reconocimiento y cancelación de la bonificación de unos docentes que laboran en zona de difícil acceso, de la institución educativa Montebello, sede San Pedro Apóstol.

Que de conformidad a lo regulado en el artículo segundo (2º) del Decreto Nacional 1171 de 2004 el área rural de difícil acceso es aquella que cumple con los criterios que allí se establecen.

Que la Secretaría de Educación Municipal mediante Resolución No 4143.21.5608 del 03 de diciembre de 2008 designó la comisión para la verificación de zonas rurales de difícil acceso

Que realizado el estudio pertinente, por parte de la comisión, se verificó el cumplimiento de las condiciones a que alude el artículo segundo (2º) del Decreto Nacional 1171 de 2004, circunstancia que es avalada por el Secretario de Educación con la firma del presente acto.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 4110.20.0737 Diciembre 4, 2009
Que por lo expresado anteriormente, deberán señalarse por su carácter como zonas de difícil acceso las siguientes:

Nº	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDES EDUCATIVAS	COMUNA	UBICACION
1	NAVARRO	1-SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE (SEDE PRINCIPAL)	51	CORREGIMIENTO DE NAVARRO (CABECERA)
		2. JUAN DEL CORRAL		VEREDA EL ESTERO
2	HORMIGUERO	1.TULIA BORRERO MERCADO	52	VEREDA MORGAN
3	PANCE	1.LAUREANO GOMEZ	53	VEREDA EL BANQUEO
		2.LUCINDO MENESES		VEREDA EL OTOÑO
4	LA BUITRERA	1.LOS COMUNEROS	54	VEREDA ALTO DEL ROSARIO
		2.SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER		VEREDA EL OTOÑO
5	VILLACARMELO	1.CACIQUE CALARCÁ	55	VEREDA LA FONDA
		2.NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN		CORREGIMIENTO VILLACARMELO (CABECERA)
6	LOS ANDES	1.TIERRA DE HOMBRES (SEDE PRINCIPAL)	56	VEREDA CABUYAL
		2.JUAN PABLO I		VEREDA LOS CARPATOS
		3.FRANCISCO JOSE DE CALDAS		CORREGIMIENTO LOS ANDES CABECERA
7	PICHINDÉ	1.JOSE HOLGUIN GARCES (sede principal)	57	CORREGIMIENTO PICHINDÉ (CABECERA)
		2.SERGIO CANTILLO		CORREGIMIENTO PICHINDÉ (CABECERA)
		3.LA INMACULADA		CORREGIMIENTO PICHINDÉ (CABECERA)
8	LA LEONERA	1.ITA FARALLONES LA LEONERA (sede principal)	58	CORREGIMIENTO LA LEONERA (cabecera)
		2 .JORGE ELIECER GAITAN.		VEREDA EL PORVENIR
		3. JUAN DE LOS BARRIOS		VEREDA PAJUY
		3. JUAN DE LOS BARRIOS		VEREDA PAJUY
9	FELIDIA	1.CRISTOBAL COLON	59	VEREDA EL DIAMANTE
10	FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA	1.IGNACIO HERRERA Y VERGARA	60 Y 61 SALADITO Y LA ELVIRA	CORREGIMIENTO LA ELVIRA (cabecera)
		2.BOYACÁ		CORREGIMIENTO LA ELVIRA (CABECERA)
		3.NUEVA SAN FRANCISCO		CORREGIMIENTO LA ELVIRA (cabecera)
11	LA PAZ	1.JOSE MANUEL SAAVEDRA GALINDO (SEDE PRINCIPAL)	62 Y 63 LA PAZ Y LA CASTILLA	CORREGIMIENTO LA PAZ (cabecera)
		2.JORGE ROBLEDO		CORREGIMIENTO LA PAZ (cabecera)
		3. VILLA DEL ROSARIO.		VEREDA VILLA DEL ROSARIO
		4. LA GRANJA		VEREDA LA GRANJA
		ANDRÉS JOAQUIN LENIS		VEREDA CAMPO

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 411.0.20.0127 Diciembre 4 2009

12	MONTEBELLO	SAN PEDRO APOSTOL	64	ALEGRE CABECERA
13	GOLONDRINAS	1. ANTONIO BARBERENA	65	CORREGIMIENTO GOLONDRINAS (cabecera)
		2. SEDE PRINCIPAL (Antiguo Satélite Santa Librada)		CORREGIMIENTO GOLONDRINAS (cabecera)
14	EUSTAQUIO PALACIOS	1.TULIO ENRIQUE TASCON	56	VEREDA LA REFORMA

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir como zonas de educación de difícil acceso del territorio rural del Municipio de Santiago de Cali, las siguientes:

No	CORREGIMIENTO	COMUNA	UBICACION
1	NAVARRO	51	CORREGIMIENTO DE NAVARRO (CABECERA)
			VEREDA EL ESTERO
2	HORMIGUERO	52	VEREDA MORGAN
3	PANCE	53	VEREDA EL BANQUEO
4	LA BUITRERA	54	VEREDA ALTO DEL ROSARIO
			VEREDA EL OTOÑO
5	VILLACARMELO	55	VEREDA LA FONDA
			CORREGIMIENTO VILLACARMELO (cabecera)
6	LOS ANDES	56	VEREDA CABUYAL
			VEREDA LOS CARPATOS
			CORREGIMIENTO LOS ANDES (cabecera)
7	PICHINDÉ	57	VEREDA LA REFORMA
			CORREGIMIENTO PICHINDE (cabecera)
8	LA LEONERA	58	CORREGIMIENTO LA LEONERA (cabecera)
			VEREDA EL PORVENIR
			VEREDA PAJUY
9	FELIDIA	59	VEREDA EL DIAMANTE
10	LA ELVIRA	61	CORREGIMIENTO LA ELVIRA (cabecera)
11	LA CASTILLA	62	CORREGIMIENTO LA CASTILLA (cabecera)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 411.0.20.0737 Diciembre 4 2009

12	LA PAZ	63	CORREGIMIENTO LA PAZ (cabecera) VEREDA VILLA DEL ROSARIO VEREDA EL VERGEL VEREDA LOMITAS VEREDA LA GRANJA
12	MONTEBELLO	64	VEREDA CAMPO ALEGRE CABECERA
13	GOLONDRINAS	65	CORREGIMIENTO GOLONDRINAS (cabecera)

ARTICULO SEGUNDO: Derogase el Decreto 411.0.20.0736 del 24 de diciembre de 2.008.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali a los (7) días del mes de (Diciembre) de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Yelson Rueda Maturana
Revisó: José Darwin Lenís Mejía
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este Decreto fue publicado en el
Boletín Oficial No 227 del 09
de Dic. 2009.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0739 De Diciembre 7 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41º: "El Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias"

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante del Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal requiere trasladar a la Secretaría de Cultura y Turismo \$49,675,637 del B.P. 22022731 " Actualización de la Gestión Catastral en el Municipio de Cali" al B.P. 06029870 "Apoyo a Festivales y Conmemoraciones Culturales" con el fin de apoyar la realización de eventos artísticos, como la feria de Cali.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132,13,14, 0015305 de 27 noviembre de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.037 de la sesión de noviembre 27 de 2009 aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el siguiente contracredito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO
28
28-02 /

CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE
TRIBUTA E INVIERTE: TODOS PONEMOS, TODOS GANAMOS /

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- 4131		49.675.637
BP. 22022731 /	Actualización de la Gestión Catastral en el Municipio de Cali /	
2-304010207 /	Atención, Control y Organización	49.675.637
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal	

Hand?



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. ~~0739~~ De Diciembre 7 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar el siguiente credito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO

22

22-03 ✓

CALI SALUDABLE Y EDUCADORA
LA DIFERENCIA ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA

SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO - 4148

49.675.637

BP. 06029870 ✓
2-3030225 ✓
FONDO: ✓

Apoyo a Festivales y Conmemoraciones Culturales ✓
Financiación de Eventos Culturales y Artísticos ✓
0-1201 Saneamiento Fiscal

✓49.675.637

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 7 días del mes Diciembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Maísol Ospina Hincapié
Reviso: Frady González Palomino - Profesional Especializado

Jwd!
Este Decreto fue publicado en el Boletín Oficial N° 227 del 09 de Dic. 2009.

4 09-DIC-09
[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0741 De Diciembre 7 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 14º " Las adiciones al presupuesto general por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del establecimiento público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41º: "El Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES: El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante del Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación, expidió el documento CONPES Social 128 de noviembre 9 de 2009, mediante el cual efectúa la distribución de los recursos pendientes de las once doceavas de la Participación para agua potable y saneamiento básico vigencia 2009.

FONDO	DETALLE	PPTO. MODIFICADO (ACTUAL)	CONPES No. 122 (enero 29 de 2009)	CONPES No. 128 (nov 9 de 2009)	Total a splazar
	AGUA POTABLE Y SANEAM	17.924.267.000	14.382.051.574	2.425.358.187	
	Once Doceavas 2009				
0-2501	-Agua Potable	17.924.267.000	14.382.051.574	2.425.358.187	1.116.857.239

Que la Secretaría de Salud, solicita reducir recursos al B.P. 01041736 "Mejoramiento de la accesibilidad a los Servicios de Salud de la Población Pobre y Vulnerable del Municipio Santiago de Cali" por \$6.822.318.000.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132,13,14, 0014685 de noviembre 17 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaría de Salud Pública Municipal, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Municipio.

Handwritten signature

Handwritten signature



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0741 De Diciembre 7 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 36 de la sesión de noviembre 24 de 2009 aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la siguiente Reducción al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:

INGRESO		6.822.318.000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL- 4145		6.822.318.000
1	INGRESOS -RENTA	
11	INGRESOS CORRIENTES	
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
110202	Transferencias	
11020203	Transferencias para Inversión	
110202030101	Del Nivel Central Nacional	
11020203010103	Sistema General de Participaciones-salud	
1102020301010303	S.G.P- salud- prestacion servicios a poblacion no afiliada	
110202030101030301	S.G.P. Sector Salud-Prestacion a poblacion no afiliada (0-2203 SGP- Sector Salud- Prest.a Población no afiliada 11/12)	6.822.318.000

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero del presente Decreto, autorizase efectuar la siguiente Reducción al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así

GASTO		6.822.318.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-02	CALI ASEGURA, PROTEGE Y ATIENDE	
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL- 4145		6.822.318.000
FONDO:	0-2203 SGP- Sector Salud- Prest.a Población no afiliada 11/12	
B.P. 01041736	Mejoramiento de la Accesibilidad a los Servicios de Salud de la Población Pobre y Vulnerable del Municipio de Santiago de Cali	
2302010133	Servicio de Transporte	300.000.000
2303027601	Medicamentos	586.405.626
2303027603	Parto Normal Atendido por medico	500.000.000
2303027604	Consulta Urgencias	500.000.000
2303027605	Procedimientos no Quirurgicos Ambulatorios	400.000.000
2303027606	Ayudas Diagnosticas	700.000.000
2303027608	Acciones Individuales de Promoción y Prevención de Salud	2.235.912.374
2303027610	Consulta Odontologica	300.000.000
2303027611	Hospitalización no Quirurgica Sala General	300.000.000
2303027613	Consulta General	1.000.000.000

ARTICULO TERCERO: Corrijase el Decreto 411.0.20.0132 de Abril 8 de 2009, en el presupuesto de ingresos de la vigencia 2009, así:

DONDE DICE

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - 4133

1	INGRESOS -RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
11020203	Transferencias para Inversión	
1102020301	Del nivel Nacional	
1102020301010107	SGP Sector Educación - Calidad	482.988.231
	(0-2114 SGP 12/12 Sector Educación - Calidad)	

G.wd



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0741 De Diciembre 7 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

DEBE DECIR

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - 4133

1	INGRESOS - RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
11020203	Transferencias para Inversión	
1102020301	Del nivel Nacional	
1102020301010107	SGP Sector Educación - Calidad (0-2104 SGP 12/12 Sector Educación - Calidad)	482.988.231

ARTICULO CUARTO: Desaplace el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL (4145)

25	CALI CORREGIMIENTOS	
25-01	Estrategia Integral de Desarrollo	
FONDO:	0-2501 S.G.P. Sector Agua Potable - Agua Potable 11/12	
BP.03041693	Mejoramiento Sistemas de Acueducto y Potabilización de agua de Consumo Humano area rural .	
2-301010113	Acueductos y Plantas	2.425.358.187

ARTICULO QUINTO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 7 días del mes Diciembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Marisol Ospina Hincapié
Reviso: - Fredy González Palomino - Profesional Especializado

Jwd

Este Decreto fue publicado en el Boletín Oficial N° 227 del 09 de Dic. 2009.

4 09-12-09



DECRETO No. 411.0.20. **0742** De **Diciembre 7** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4°: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30°: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16°: CONFIS: FUNCIONES: El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalara por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, cedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación, expidió el documento CONPES Social 122 de enero 29 de 2009, mediante el cual efectúa la distribución del Sistema General de Participaciones de las once doceavas de la vigencia 2009.

FONDO	DETALLE	PPTO MODIFICADO (ACTUAL)	CONPES No. 122 (enero 29 de 2009)	CONPES No. 123 (Abril 27 de 2.009)	VALORES A REDUCIR
0-2202	Ampliación Régimen Subsidiado	1.170.670.000	375.535.877	1.372.962	-793.961.161

Que la Secretaría de Salud Pública, solicita reducir del B.P. 01041735 "Mejoramiento Acceso a los Servicios de Salud Municipio de Cali" el valor de \$709.605.474, con el fin de dar cumplimiento lo estipulado en los CONPES 122 y 123 de Enero 29 y Abril 27 de 2.009.

FONDO	Valor Aplazado Dec. N° 570 Sep. 30/09	Valor Reducido Dec. N° 675 Nov. 12/09	Valor Adicionado Dec. N° 675 Nov. 12/09	Valor a Reducir CONPES 122 Y 123	Valor a Reducir Presente Decreto
0-2202 - Ampliación Régimen Subsidiado	709.605.474	85.728.649	1.372.962	-793.961.161	709.605.474

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132,13,14, 014930 de Noviembre 23 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaría de Salud Pública, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.36 de la sesión de Noviembre 24 de 2009, aprobó efectuar EL presente desplazamiento y reducción al presupuesto de gastos de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Desaplacese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

ADMINISTRACION CENTRAL :	709.605.474
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL (4145)	709.605.474
22 CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-02 Cali Asegura, Protege y Atiende	
BP.01041735 MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD	
2-3030259 Ampliación de Contratos de Régimen Subsidiado	709.605.474
FONDO: 0-2202 S.G.P. Sector Salud - Ampliación Régimen Subsidiado 11/12	709.605.474

Swidi



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0742 De Diciembre 7 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar la siguiente Reducción al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:

REDUCIR

INGRESO:		709.605.474
ADMINISTRACION CENTRAL :		
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL (4145)		709.605.474
1	INGRESOS - RENTAS	
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	Ingresos no Tributarios	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para Inversión	
11020203010103	Sistema General de Participaciones-salud	
1102020301010301	S.G.P- salud- subsidio demanda	
1-10202030101030103	S.G.P- salud- subsidio demanda ampliacion cobertura (0-2202 S.G.P. Sector Salud - Ampliación Régimen Subsidiado 11/12)	709.605.474

ARTICULO TERCERO : En atención al articulo segundo del presente Decreto, autorizase efectuar la siguiente reducción al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así

GASTO:		709.605.474
ADMINISTRACION CENTRAL :		
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL (4145)		709.605.474
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-02	Cali Asegura, Protege y Atiende	
BP.01041735	MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD	
2-3030259	Ampliación de Contratos de Régimen Subsidiado	
FONDO:	0-2202 S.G.P. Sector Salud - Ampliación Régimen Subsidiado 11/12	709.605.474

ARTICULO CUARTO: Autorizase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 7 días del mes Diciembre de 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Este Decreto FUE PUBLICADO en el BOLETIN OFICIAL N- 227 DEL 09 DE DIC. 2009

Elaboro: Yenni Angel Capote
Revisó: Fredy González Palomino
Vo. Bo. : Dr. ALVARO RODRIGUEZ MORANTE

Judi

4 09-DIC-09



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0743 De Diciembre 7 De 2009.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana; Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132,1,3,14,15305 de Noviembre 27 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentadas por la Secretaria General, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran inscritos en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha limite al 31 de Diciembre de 2009.

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal por valor de \$290.000.000 de la Secretaria General a la Secretaria de Cultura y Turismo debido a los cambios suscitados por la entrada del operador de telecomunicaciones EMCALI en la implementación del proyecto para la modernización de la planta telefonica del municipio y por las modificaciones presupuestales a las que se ha visto sujeto este proyecto.

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal por valor de \$5.000.000 de la Secretaria General a la Secretaria de Cultura y Turismo por que la actividad de adecuación del archivo general del municipio de santiago de cali se realizo con menos recursos en función de la digitalización y organización documentaria en esta vigencia.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 37 de la sesión de Noviembre 27 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO:		295.000.000
SECRETARIA GENERAL (4111)		295.000.000
27	CALI EMPRENDEDORA E INNOVADORA	
27-02 ✓	CIUDAD DIGITAL	
BP.22038437 ✓	MEJORAMIENTO DE LA PLATAFORMA TELEFONICA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI ✓	
2-302010101 ✓	Dotacion y/o Adquisicion de Maquinaria y Equipo ✓	✓ 290.000.000
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE	
28-01 ✓	MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	
BP.22038466 ✓	ADECUACION DE ESPACIOS E INSTALACIONES TECNICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ✓	
2-30503 ✓	Atención Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	✓ 5.000.000
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	

Twid!

[Firma]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0743 De Diciembre 7 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero acredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO:		295.000.000
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO (4148)		295.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-03	LA DIFERENCIA ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA	
BP.06029870	APOYO A FESTIVALES Y CONMEMORACIONES CULTURALES	
2-3030225	Financiación de Eventos Culturales y Artísticos	295.000.000
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 7 días del mes Diciembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Jaime Filigrana Reina
Reviso: Clemencia Armendariz, Freddy González Palomino

J.Wd!
Este decreto fue publicado en el Boletín Oficial N° 227 del 09 de Dic. 2009.

4 09-DIC-09

DECRETO No. 4110.20.078 DE 2009
(Diciembre 7) 2009 *
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL PAGO DE
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MEDIANTE EL SERVICIO DE TARJETAS
DEBITO"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo No. 91 de la Ley 136 del 2 de Junio de 1994.

CONSIDERANDO

Que mediante al Acuerdo No. 14 del 24 de agosto de 1995 se autorizó al Señor Alcalde para contratar con las entidades financieras el recaudo de impuestos, tasas, multas, contribuciones y demás derechos del orden municipal mediante el servicio de tarjeta crédito y débito.

Que mediante Acuerdo No. 241 del 8 de Septiembre de 2008, se estableció el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio General en el Municipio de Santiago de Cali, de obras contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus Operaciones Estratégicas, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2008 -2011 "Para Vivir la Vida Dignamente".

Que el pago con tarjeta débito, constituye para el Municipio de Santiago de Cali una herramienta que facilita al contribuyente el pago de la contribución de Valorización y, por lo tanto, una alternativa para la Administración Municipal en la consecución de su recaudo.

Que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal realizó una evaluación para determinar el costo en que incurriría la Administración Municipal al autorizar el pago de la contribución de valorización con tarjeta débito, la cual se realizó tomando como base unos rangos de las tasas de negociación que fueron presentadas por las entidades financieras, las cuales oscilan entre 0,7% y 2,05%.

Que por lo anterior, se fija el 2,05% como porcentaje máximo de negociación por la utilización de tarjeta débito como medio de pago, con el fin de no desfinanciar la ejecución del proyecto.

Que por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el pago de la Contribución de Valorización, mediante la utilización de tarjetas Débito.

Parágrafo: Para tal fin, el Municipio de Santiago de Cali contratará con las entidades financieras el recaudo de la Contribución de Valorización, mediante la utilización de Tarjetas Débito y convendrá con ellas una comisión no superior al 2,05% del valor de recaudo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y se publicará en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

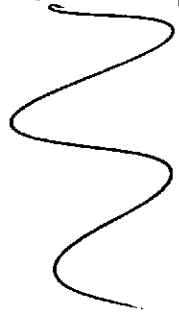
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 7 () días del mes de Diciembre de 2009.


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali 

Este decreto fue publicado en el
Boletín Oficial N° 227 del 09
de Dic. 2009.

4 09-12-09





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Decreto N° (411.0.20.0750) de Diciembre 7 de 2009.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0542 DEL 2003; A FIN DE ORGANIZAR EL CONSEJO AMBIENTAL COMUNITARIO Y LOS COMITÉS AMBIENTALES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, que le otorga el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y artículos 65 y subsiguientes de la ley 99 de 1993), y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, establece en su preámbulo: *"en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, estableció que Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, siendo fin esencial facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política y administrativa de la Nación, y dispuso que todas las personas tienen el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y de intervenir en las decisiones que puedan modificarlo, ordenando que le corresponde al municipio promover la participación comunitaria"*.

Que el Código de los Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) establece en su artículo 1 que "el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993, consagra que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, disponiendo que a los municipios les corresponde desarrollar en materia ambiental funciones y atribuciones especiales, siendo el municipio de Santiago de Cali un gran centro urbano, para desarrollar dentro de este perímetro las competencias atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, tal como lo establece el artículo 66 de la mencionada norma.

Que el Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca, estatuyó que en cada municipio el Alcalde organizará un Comité Ecológico y de Protección forestal.

Que, la participación ciudadana ha ganado espacios que han trascendido las fronteras Nacionales; este Decreto tiene como objetivo elevar la participación ciudadana de los habitantes del Municipio de Santiago de Cali, para que oriente en corto y mediano plazo acciones viables tendientes a la construcción, diseño e implementación de una Política Pública Municipal.

Que en virtud de lo anterior;

R
g
g



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Decreto N° (411.0.20.0730) de Diciembre 7 de 2009.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0542 DEL 2003; A FIN DE ORGANIZAR EL CONSEJO AMBIENTAL COMUNITARIO Y LOS COMITÉS AMBIENTALES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Capítulo primero, artículo 1 del Decreto 0542 del 2003, el cual quedara así; "ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN. Se establece y organiza el Consejo Ambiental Comunitario, como una instancia de participación para los asuntos ambientales del municipio de Santiago de Cali, el cual tendrá un carácter consultivo y servirá como espacio de discusión en materia ambiental".

ARTICULO 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto 0542 del 2003, el cual quedara así; Del Sistema de Gestión Ambiental Comunitario- SIGAC. Está conformado así;

- 1. Por el Consejo Ambiental Comunitario.
- 2. Por los Comités Ambientales Comunitarios de cada una de las comunas existentes en Santiago de Cali.
- 3. Por las Comisiones Ambientales Territoriales que se conformen en los diferentes barrios de la ciudad.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 5 del Decreto 0542 del 2003, el cual quedará de la siguiente manera: "el Consejo Ambiental Comunitario estará integrado por

- 1. Por los/as Coordinadores/as de los Comités Ambientales Comunitarios de cada una de las Comunas existentes en Santiago de Cali.
- 2. Por el Alcalde o su delegado/a.
- 3. Por el Director/a del DAGMA o su delegado/a".

El Consejo Ambiental Comunitario de Santiago de Cali, estará conformado por los (as) coordinadores (as) de los Comités Ambientales Comunitarios de cada una de las Comunas de la ciudad, estos se desempeñarán ad honorem, y serán elegidos mediante un proceso democrático y participativo. Ejercerán durante un período de 3 (tres) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un período consecutivo posterior a la fecha de su primera designación.

Cada integrante tendrá una identificación que lo acredite como miembro del Consejo Ambiental Comunitario, la cual será otorgada por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAGMA y se definirá una fecha para la instalación y posesión formal en el que estará presente el Alcalde o su delegado/a y el director/a del DAGMA.

Además de los/as coordinadores/as de los comités ambientales de cada comuna, éste será integrado por: El Alcalde de Santiago de Cali o su delegado y el Director del DAGMA o su delegado, con quienes se establecerá una interlocución formal que favorezca la gestión ambiental en la ciudad.

El Consejo Ambiental Comunitario en pleno, designará tres de sus integrantes



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Decreto N° (411.0.20.0750) de Diciembre 7 de 2009.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0542 DEL 2003; A FIN DE ORGANIZAR EL CONSEJO AMBIENTAL COMUNITARIO Y LOS COMITÉS AMBIENTALES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

(Junta coordinadora) para que sean los responsables de convocar a las reuniones, concertar la agenda de cada reunión, llevar el libro de asistencia a cada reunión, elaborar el acta de las reuniones, informar a los/as demás integrantes sobre reuniones a las que se asiste. En ningún caso tomarán decisiones a nombre del Consejo Ambiental Comunitario del Municipio, pues estas deberán ser tomadas en plenaria. El periodo de los integrantes de esta Junta de coordinación será rotado cada año.

ARTÍCULO 4º. Se modifica el artículo 6 del Decreto 0542 del 2003, el cual quedara así; Duración del Consejo Ambiental Comunitario. La duración del Consejo Ambiental Comunitario, como máxima instancia de participación comunitaria en los asuntos ambientales del Municipio será de carácter permanente e indefinido, pero sus integrantes serán elegidos cada tres (3) años y regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los integrantes de las juntas directivas de los establecimientos públicos y similares.

ARTICULO 5º. Se modifica el artículo 8 del decreto 0542 del 2003, el cual quedara así; Requisitos para ser elegido miembro del Consejo Ambiental Comunitario.

Para ser elegidos como miembros del Consejo Ambiental Comunitario de Santiago de Cali, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de diez y seis (16) años.
- b. Residir como mínimo tres años en la Comuna a la cual representa, calidad que será certificada por el aspirante con la recolección de mínimo 30 firmas de los habitantes del sector donde reside.
- c. Tener conocimiento de la situación ambiental de su Comuna y la del Municipio de Santiago de Cali, y asumir el compromiso de impulsar acciones tendientes a mejorar las problemáticas ambientales que se presenten en la ciudad.

Artículo 6º. Se Modifica el artículo 11 del decreto 0542 del 2003, el cual quedara así; Pérdida de investidura como miembro del Consejo Ambiental Comunitario.

Se perderá el carácter de miembro del Consejo Ambiental Comunitario de Santiago de Cali, según las siguientes causales.

- a) Inasistencia a por lo menos dos (2) reuniones consecutivas, o cuatro (4) acumulativas, salvo en aquellos casos en los que se verifique que la ausencia fue por fuerza mayor.
- b) Incumplimiento a las funciones y responsabilidades definidas por este decreto para los miembros del Consejo Ambiental Municipal.

Artículo 7º. Se modifica el artículo 9 del Decreto 0542 del 2003, el cual



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Decreto N° (411.0.20.0750) de Diciembre 7 de 2009.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0542 DEL 2003; A FIN DE ORGANIZAR EL CONSEJO AMBIENTAL COMUNITARIO Y LOS COMITÉS AMBIENTALES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

quedara así: El Consejo Ambiental Comunitario de Santiago de Cali, tendrá entre sus funciones y responsabilidades las siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se realicen al interior del Consejo Ambiental Comunitario.
- 2.- El Consejo Ambiental Comunitario de Santiago de Cali, sesionará oficialmente cada dos meses o extraordinariamente cuando se considere necesario, para lo cual el DAGMA, facilitará un espacio que permita un adecuado desarrollo de las reuniones.
- 3.-Informar al Comité Ambiental de la Comuna y las Comisiones Ambientales Territoriales de los barrios sobre las discusiones, propuestas y gestiones adelantadas por el Consejo Ambiental Comunitario.
- 4.-Promover la elaboración participativa de los diagnósticos ambientales de cada una de las comunas, a partir de los cuales se diseñaran estrategias y acciones que contribuyan a mejorar la situación ambiental de la ciudad.
- 5.-Contribuir al fortalecimiento de los Comités Ambientales Comunitarios de las Comunas y los Comités Ambientales Territoriales de los barrios.
- 6.-Participar en los Comités de Planificación de cada comuna, posicionando los temas ambientales y haciendo propuestas que involucren a los diferentes actores existentes en los territorios para el desarrollo de iniciativas que aporten a la construcción de una ciudad ambientalmente sostenible.
- 7.-Hacer parte del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.
- 8.-Promover la política ambiental hacia el año 2036 y velar por su implementación.
- 9.-Promover espacios de participación ciudadana en los que se discutan los temas ambientales de la ciudad.
- 10.-Servir de canal de comunicación y de consulta, para facilitar la intervención de todos los habitantes y de las organizaciones ambientalistas del Municipio, en la toma de las decisiones que puedan afectar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.
- 11.-Presentar recomendaciones para la construcción, ejecución y promoción de los programas y políticas ambientales de carácter municipal.
- 12.-Elaborar iniciativas para la expedición de normas necesarias para el control, la preservación y la protección del patrimonio ecológico del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y cuando éste presente vacíos en la normatividad ambiental.
- 13.-Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales del Municipio.
- 1.-Solicitar al Alcalde como primera autoridad municipal de Policía, por intermedio del Dagma, el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales, su aprovechamiento, comercialización, movilización, procesamiento y uso, así como la imposición de las sanciones legales y la exigencia de reparación de los daños causados por actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo, por eventos puntuales que no hayan sido atendidos debidamente.
- 14.-Proponer la ejecución de obras o proyectos de saneamiento y descontaminación de aguas, programas de disposición y reciclaje de residuos



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Decreto N° (411.0.20.0750) de Diciembre 7 de 2009.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0542 DEL 2003; A FIN DE ORGANIZAR EL CONSEJO AMBIENTAL COMUNITARIO Y LOS COMITÉS AMBIENTALES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

líquidos y sólidos, así como de control a las emisiones contaminantes del aire, de ruido y de contaminación visual.

15.-Sugerir recomendaciones al Alcalde sobre los proyectos de Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como sobre la revisión y/o actualización de los mismos o de otros que deban expedirse.

16.-Reunirse con el Alcalde y el director del DAGMA ordinariamente una vez cada dos (2) meses, o extraordinariamente cuando el Alcalde y/o director del DAGMA lo convoque.

17.-Darse su propio reglamento.

Artículo 8º. Se modifica el artículo 14 del decreto 0542 del 2003, el cual quedara así; Apoyo. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, tendrá la responsabilidad de prestar el apoyo logístico y acompañamiento al Consejo Ambiental Comunitario del Municipio, a los Comités Ambientales Comunitarios de cada Comuna y a las Comisiones Ambientales Territoriales de los barrios que favorezcan un adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 9º. Se modifica el artículo 16 del Decreto 0542 de 2.003: el cual quedará así: En cada una de las Comunas de Santiago de Cali, se conformará un Comité Ambiental Comunitario, el cual, en su respectiva comuna, deberá impulsar las acciones necesarias para mejorar la gestión ambiental municipal e impulsar procesos de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 16 del Decreto 0542/03

Artículo 10º. Se modifica el artículo 20 del Decreto 0542 del 2003 el cual quedara así; Funciones del Comité Ambiental Comunitario. Le corresponde a los Comités Ambientales Comunitarios de cada comuna el desarrollo de las siguientes funciones, dentro de sus territorios:

- a) Desarrollar programas para la generación de una cultura de respeto al medio ambiente y los recursos naturales dentro de su territorio, así como jornadas comunitarias de educación ambiental.
- b) Promover acciones, programas y políticas ambientales de carácter municipal, para el mejoramiento, preservación, control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales.
- c) Poner en conocimiento y exigir a las autoridades competentes, el ejercicio de la autoridad ambiental, en el aprovechamiento, comercialización, movilización, procesamiento y uso del medio ambiente y los recursos naturales, así como la imposición de las sanciones legales y la exigencia de reparación de los daños causados por actividades contaminantes o que degraden el medio ambiente.
- d) Promover la participación de todos los habitantes y de las organizaciones ambientalistas, en la toma de decisiones que puedan afectar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.
- e) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Decreto N° (A.L.D. 20.0750) de Diciembre 7 de 2009.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0542 DEL 2003; A FIN DE ORGANIZAR EL CONSEJO AMBIENTAL COMUNITARIO Y LOS COMITÉS AMBIENTALES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

- f) Convocar a los diferentes actores sociales de la comuna a participar de los programas y proyectos que se estén realizando por parte del Comité en materia ambiental.
- g) Desarrollar labores educativas y de capacitación a la comunidad para mejorar y promover la cultura ambiental y la adopción de prácticas ambientales que mejoren la calidad de vida de la población.
- h) Impulsar acciones para el mejoramiento ambiental de la comuna.
- i) Contribuir al fortalecimiento de la organización y participación comunitaria para la gestión ambiental urbana.
- j) participar en la elaboración de diagnósticos ambientales de la comuna.
- k) diseñar estrategias e impulsar acciones con la participación de la comunidad para mejorar la situación ambiental de la comuna.
- f) Darse su propio reglamento y su plan anual de acción.
- H) Promover e impulsar acciones conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de las Comisiones Ambientales Territoriales de los barrios.

Artículo 11º. Se modifica el artículo 21 del decreto 0542 del 2003, el cual quedara así; Organización Interna del Comité ambiental. Los Comités Ambientales Comunitarios de cada Comuna, tendrán una Junta Directiva, que estará integrada por siete (7) personas, distribuidas de la siguiente manera:

- a. Un/a coordinador/a general
- b. Un/a coordinador/a ejecutivo
- c. Un/a secretario/a,
- d. Un/a tesorero/a
- e. El/a responsable de la Comisión de cultura ambiental y comunicación.
- f. El/a responsable Comisión de gestión de conflictos ambientales.
- g. El/a responsable Comisión de organización y movilización ambiental.

Sus miembros serán elegidos/as de manera popular y democrática por un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

ARTÍCULO 12º. Se modifica el Artículo 26 del Decreto 0542 del 2003, el Cual quedara así:

FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL: EL Coordinador General de la Junta Directiva del Comité Ambiental Comunitario, será el VOCERO ante el Consejo Ambiental Comunitario, del Comité Ambiental Comunitario de su Comuna y de las Comisiones Ambientales Territoriales.

Como VOCERO son funciones del Coordinador General del Comité Ambiental Comunitario, las siguientes:

- 1.- Gestionar y apoyar la implementación de programas y proyectos de tipos ambientales discutidos y/o construidos por los Comités Ambientales Comunitarios y las Comisiones Ambientales Territoriales, ante las instancias responsables del tema ambiental en la ciudad.
- 2.- Presentar y liderar el Plan Ambiental de la Comuna, elaborado por el

97
6
E Y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Decreto N° (4110.20.0750) de Diciembre 7 de 2009.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0542 DEL 2003; A FIN DE ORGANIZAR EL CONSEJO AMBIENTAL COMUNITARIO Y LOS COMITÉS AMBIENTALES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Comité Ambiental y las Comisiones Ambientales Territoriales.

- 3.-Asistir como vocero de las comunidades a las reuniones que convocan las diferentes instituciones municipales, para conocer y divulgar los programas y proyectos institucionales relacionados con la Gestión Ambiental de la ciudad.
- 4.-Informar permanentemente a los otros integrantes de la Junta Directiva del Comité Ambiental Comunitario, y a las Comisiones Ambientales Territoriales de los Barrio de la Comuna, sobre discusiones, propuestas y avances de sus actividades.
- 5.-Presidir y moderar, las reuniones que celebre el Comité Ambiental Comunitario.
- 6.-Orientar y coordinar la correcta ejecución de las funciones asignadas al Comité Ambiental Comunitario.
- 7.-Adelantar gestiones para obtener recursos económicos, técnicos y humanos que contribuyan a la realización de las propuestas aprobadas por parte de los Comités Ambientales Comunitarios y las Comisiones Ambientales Territoriales.
- 8.-Presentar informes periódicos sobre la gestión realizada por el Consejo Ambiental Comunitario del Municipio a las diferentes actores sociales, institucionales y comunitarios que hacen presencia en el territorio.

FUNCIONES DEL COORDINADOR EJECUTIVO: El coordinador ejecutivo de la Junta directiva del Comité Ambiental Comunitario será el Vocero de las Comisiones Ambientales Territoriales y tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar planear, dirigir, ejecutar evaluar y controlar las diferentes actividades de las Comisiones ambientales territoriales, con los otros miembros de la Junta directiva del Comité Ambiental Comunitario.
- 2.- Dirigir, coordinar y apoyar a las Comisiones Ambientales Territoriales en el cumplimiento de los objetivos para lo cual fueron creadas.
- 3.- Informar permanentemente a los integrantes de las comisiones ambientales territoriales de las iniciativas, proyectos, programas, y gestiones que se adelanten para el fortalecimiento del tejido social ambiental.
- 4.- Promover actividades tendientes a mejorar el cuidado y preservación del medio ambiente en su barrio.
- 5.- Liderar acciones de sensibilización que permitan priorizar recursos de ley 715-2001, en los Comités de Planificación Territorial.

FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario (a) del Comité Ambiental de la Comuna, las siguientes;

- 1.- Preparar conjuntamente con los coordinadores General y Ejecutivo el orden del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Firmar conjuntamente con el coordinador ejecutivo las actas de las reuniones del Comité Ambiental.
- 3.- Llevar un archivo de la correspondencia recibida y enviada.
- 4.- Llevar un registro de la gestión realizada por las Comisiones ambientales de su Comuna.

FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero (a) del Comité

98
7



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Decreto N° (4110.20.0750) de Diciembre 7 de 2009.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0542 DEL 2003; A FIN DE ORGANIZAR EL CONSEJO AMBIENTAL COMUNITARIO Y LOS COMITÉS AMBIENTALES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Ambiental las siguientes;

- 1.- Atender el movimiento contable del Comité, verificando sus ingresos y egresos y los correspondientes soportes.
- 2.- Organizar la contabilidad llevando libros, registrando asientos y anexando los correspondientes soportes.
- 3.- Velar por los intereses económicos del Comité.
- 4.- Presentar un informe mensual o cuando la junta directiva del comité lo requiera, de gastos del Comité Ambiental.

FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA COMISION DE CULTURA AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN. Son las siguientes:

- 1.- Propender por la definición de actitudes y valores que desde lo colectivo generen hacia el medio ambiente, la aceptación de normas y responsabilidades para la generación de una cultura ciudadana.
- 2.- Realizar campañas permanentes de Educación Ambiental, a fin de generar un cambio de actitud en los individuos, respeto y valoración por el entorno, para el mejoramiento de la calidad de vida bajo el criterio de desarrollo sustentable.
- 3.- Impulsar y participar de campañas de cultura ambiental, que contribuyan a generar actitudes de respeto y valoración del medio.

FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA COMISION DE GESTION DE CONFLICTOS AMBIENTALES. Son las siguientes:

- 1.- Conocer de las diferencias y tensiones entre los actores sociales asentados en el territorio.
- 2.- Gestionar campañas de prevención de conflictos por el uso del territorio.
- 3.- Llevar una base de datos de los posibles conflictos ambientales que se presenten en el territorio y gestionar ante las autoridades competentes las acciones de prevención y/o soluciones de los mismos.
- 4.- Informar a los demás miembros de la Junta directiva de los problemas conocidos y/o en proceso de llegar a conflicto que se estén presentando en el territorio.

FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACION AMBIENTAL. Son las siguientes:

- 1.- Impulsar programas de participación ciudadana ambiental en los barrios que conforman la comuna.
- 2.- Participar a nombre del Comité Ambiental de la Comuna en reuniones, procesos de participación ambiental que se realicen en los territorios
- 3.- Impulsar acciones articuladas con los coordinadores de participación de los Comités ambientales tendientes a fortalecer la participación ciudadana ambiental en el desarrollo del territorio.
- 5.- Fortalecer el tejido social ambiental comunitario, de tal manera, que conformen redes defensoras del medio ambiente en el territorio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Decreto N° (411.0.20.0750) de Diciembre 7 de 2009.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0542 DEL 2003; A FIN DE ORGANIZAR EL CONSEJO AMBIENTAL COMUNITARIO Y LOS COMITÉS AMBIENTALES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTÍCULO 13°. Se modifica el Artículo 19 del Decreto 0542 del 2003, el Cual quedara así; Número de miembros y duración. El número de miembros que integran el Comité Ambiental será igual al número de personas, interesadas en integrarlo, por lo tanto será abierto. El periodo de duración de los Comités Ambientales de las Comunas es permanece e indefinido. Los/as integrantes de las juntas directivas serán elegidos por un período de tres (3) años; sin embargo, estos podrán ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

El Comité Ambiental Comunitario de cada comuna, se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo convoque.

ARTÍCULO 14°. Se modifica el artículo 22 del Decreto 0542 del 2003, el cual quedara así; Funciones de la Junta Directiva. Son las siguientes:

- a) Coordinar en asocio con la Autoridad Ambiental Municipal, programas, planes, y proyectos tendientes a mejorar la calidad ambiental del Municipio de Santiago de Cali.
- b) Construir colectivamente los planes ambientales de sus respectivas comunas, en los que se señalen las estrategias para mejorar las condiciones medio ambientales y se evidencie la articulación con las Comisiones Ambientales Territoriales.
- c) Conocer, difundir y promover la Política Ambiental Urbana para Santiago de Cali.

ARTÍCULO 15°. Se modifica el artículo 24 del decreto 0542 del 2003, el cual quedara así. Periodo de los miembros de la Junta Directiva. El periodo de los miembros de la junta Directiva será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Podrán ser destituidos por la mitad mas uno, de los miembros del Comité Ambiental en aquellos casos en que se comentan faltas graves respecto de las normas internas del reglamento, o se violen las disposiciones consagradas en el presente decreto.

ARTÍCULO 16°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y se publicara en el Boletín Oficial del municipio.

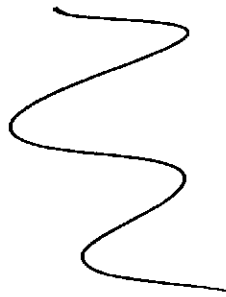
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los (7) días del mes de Diciembre de 2009.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Este Decreto Fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 227 del 09
de Dic. 2009

4 09-12-09 e





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0754 De Diciembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 14º " Las adiciones al presupuesto general por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del establecimiento público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41º: "El Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias."

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Artículo 81 : "Cuando la Administración Municipal recibiere recursos adicionales con destinación determinada por Ley o en virtud de convenio que destine de manera específica los mismos, el Alcalde los incorporará por Decreto al presupuesto de la vigencia en los términos en que fueron trasladados o recibidos por el Municipio".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, cedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, mediante Certificado Noº 082-2009 de Noviembre 26 de 2009, hace constar la existencia de recursos disponibles susceptibles de ser adicionados en aplicación de la Ordenanza Nº. 246 de 2.008 (plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca - Periodo 2.008-2.011) - Suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación con la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, por valor de \$370.000.000 Recursos orientados al Fortalecimiento de 37 Juntas Administradoras Locales JAL.

Que en atención al presente Convenio de Cooperación, la Tesorería Municipal recaudo el 13 de Noviembre de 2.009, recursos por valor de \$360.750.000.

Denominación	Fondo	Valor certificado	Presente Adición	Saldo disponible
Certificado 082				
Convenio Gobern- Mpio (Desarr. T.)	0-4214	360.750.000	360.750.000	-
TOTAL PRESENTE ADICIÓN			360.750.000	

Que la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, solicita realizar Adición Presupuestal proveniente de el certificado No. 082 por valor de \$360.750.000 con la finalidad de asignar al BP 07038802 "Mejoramiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria en Santiago de Cali", la dependencia en mención gestiona los recursos con la Gobernación del Valle del Cauca, para el fortalecimiento de las 37 JAL, por tal motivo se celebó un Convenio Interstitucional por este concepto, el cual nos ayuda a mejorar los procesos de participación ciudadana y comunitaria.

gwe!



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0754 De Diciembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132.1.3.14.015159, de Noviembre 25 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 37 de la sesión de Noviembre 27 de 2009 aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2009, así:

INGRESOS		360.750.000
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL - 4146		
1	INGRESOS-RENTAS	
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para Inversión	
1-102020303	Del Nivel Departamental	
1-10202030301	Del Nivel Central Departamental	
1-1020203030101	Cofinanciación (0-4214 - Convenio Govern- Mpio (Desarr. T.))	360.750.000

ARTICULO SEGUNDO En atención al Artículo Primero, efectúese la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

CENTRO GESTOR: SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL - 4146		360.750.000
GASTO:		✓ 360.750.000
FONDO	0-4214 - Convenio Govern- Mpio (Desarr. T.)	
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-04 ✓	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES ✓	
BP 07038802 ✓	Mejoramiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria en Santiago de Cali. ✓	
2-302010101 ✓	Dotación y/o Adquisición de equipos ✓	✓ 360.750.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes Diciembre de 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director del Departamento Administrativo de Planeación

ESTE DECRETO
FUE PUBLICADO
EN EL BOLETIN
OFICIAL N° 227
DEL 09 DE DIC.
2009.

Elaboró: Yenni Angel Capote
Revisó: Freddy González Palomino

Jwd!

09-DIC-09



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411.0.20.0386 DE 2.009

Diciembre 9 de 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3 de la Carta Política, artículo 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que el artículo 55 de la Constitución consagra como deber del Estado promover el principio de concertación;

Que igualmente, la Norma Superior dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades;

Que así mismo, hace mención a la obligación de incluir el fomento a la cultura en los planes de desarrollo económico y social;

Que el artículo primero de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural;

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997 crea el Sistema Nacional de Cultura y lo define como el *"Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía."*

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 establece la conformación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Cultura, que son *instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.*

Que la elección de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura – excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en la Ley 397 de 1997, sean parte de los mismos-, así como la periodicidad de sus sesiones, se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.

Que mediante el Decreto Municipal No. 0301 de Mayo 14 de 2001, la Administración Municipal organizo y reglamentó el funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura en Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

411.0.200936
DECRETO N° DE 2.009

Diciembre 9 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

Que el desarrollo del proceso cultural en el Municipio de Santiago de Cali requiere una adaptación de las disposiciones que regulan la materia, que permitan una mayor participación y una evolución constante y progresiva en las gestiones que se adelantan en la ciudad y en las localidades;

Que a la fecha debido a cambios que ha sufrido la Administración Municipal y la ciudad en el tema cultural, encontrando que en el 2001 existía una dirección de cultura, y hoy se cuenta con una Secretaría de Cultura y Turismo, y que además resulta imperioso contemplar en la integración del mismo, la participación de los Consejos Comunales y Rurales de Cultura, como células base de la participación cultural en la ciudad, se hace necesario establecer el funcionamiento del consejo Municipal de Cultura atemperándose a estas nuevas condiciones actuales.

Que en ese orden se requiere establecer el reglamento para el Consejo Municipal de Cultura de Santiago de Cali, en aras de dar cumplimiento de los fines previstos en la Ley, cuya Secretaría Técnica será ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía del respectivo ente territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Municipal de cultura estará integrado así:

1. El alcalde o su delegado.
2. El Secretario de Cultura y Turismo Municipal
3. Un representante del Ministerio de Cultura
4. Un Supervisor del GAGEM de la Secretaría de Educación Municipal designado por la Secretaría de Educación Municipal.
5. Un representante del Consejo de Monumentos Seccional Cali.
6. Un representante del Sector de la producción, bienes y servicios.
7. Un representante de las ONG culturales
8. Un representante de las Instituciones de educación superior de Cali.
9. Un representante de organizaciones de artesanos.
10. Un representante de las Comunidades indígenas.
11. Un representante de las Comunidades Afrodescendientes.
12. Un representante de las personas en situación de discapacidad.
13. Un representante de la Red de Gestión comunitaria.
14. Un representante de los Gestores culturales.
15. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los medios de comunicación.
16. Un representante de las organizaciones juveniles.
17. Un representante de los Personeros estudiantiles.
18. Un representante de la red de bibliotecas.
19. Un representante de los Consejos Comunales de Cultura.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° ^{4110.20.0756} DE 2.009

Diciembre 9 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

- 20. Un representante de los Consejos Rurales de Cultura.
- 21. Un representante de los veedores del patrimonio Cultural.
- 22. Un representante de los distintos sectores artísticos y culturales

- Música
- Danza
- Culturas Urbanas
- Artes visuales (Performance, artes plásticas, escultura, fotografía, instalaciones, grabado, etc.)
- Populares y alternativas (Folklore, gastronomía, narrativa)
- Artes Escénicas
- Cine y audiovisuales
- Humanidades (Letras, filosofía, historia)

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la designación de los representantes de que tratan los numerales 6 al 24, se procederá de la siguiente manera: La Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, convocará públicamente, en medios masivos de comunicación de amplia circulación, a la elección de los representantes de los diferentes sectores que integran el Consejo Municipal de Cultura del municipio de Santiago de Cali.

Al mismo tiempo, la Secretaria de Cultura y Turismo invitará por escrito, a las entidades públicas y organizaciones a nombrar sus representantes al Consejo Municipal de Cultura.

Los electores deberán igualmente inscribirse para votar y será requisito para ello demostrar su pertenencia al gremio u organización respecto del cual pretenden votar..

La Secretaría de Cultura y Turismo, señalará la fecha en la cual se realizarán las elecciones, indicando las condiciones y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Los Consejos Municipales de Cultura desarrollarán los siguientes objetivos:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Consejo Municipal de Cultura se designarán por un periodo de cuatro (4) años, y la periodicidad de sus sesiones no podrá ser inferior a seis (6) veces al año.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110200756 DE 2.009

Diciembre 9, 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

Parágrafo: El periodo para los miembros del Consejo Municipal de Cultura a elegirse en la presente Administración, será hasta seis (6) meses después de culminado su periodo de gobierno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez designados los representantes que integrarán el Consejo Municipal, éstos dictarán su propio reglamento, en el cual se establecerá entre otros aspectos lo siguientes:

1. Los deberes y prohibiciones para sus miembros.
2. Determinación del quórum deliberatorio y decisorio.
3. Procedimiento para suplir las faltas temporales o absolutos de los miembros,
4. Los demás aspectos necesarios para el eficaz funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicara en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto No. 0301 de mayo 14 de 2001.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ de 2009.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali.

Elaboró: Jurídica Secretaría de Cultura.
Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía de Cali

Este Decreto fue publicado en el Boletín Oficial N° 227 del 09 de Dic. 2009.

107



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO NÚMERO 411.0.20.0757 DE Diciembre 9 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) Parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, Ordenanza 145 A de 2002 y en concordancia con el Decreto 1355 de 1.970 (Código Nacional de Policía).

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 2º, señala como atribución de los Alcaldes Municipales , el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley, las instrucciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollan en lugares públicos o abiertos al público.

Que la Administración Municipal ha establecido directrices orientadas al diseño de una feria incluyente, participativa y que posibilite la restauración de los componentes que estimulen la caleñidad de todas las personas que residan en nuestro territorio o que lo visiten.

Que el desarrollo de la feria es el espacio propicio para fortalecer notas distintivas como son: la caleñidad, la autoestima, el civismo, la tolerancia y la convivencia.

Que el Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Cali ordenó, a través de providencia del doce (12) de diciembre de dos mil seis (2.006), que durante el desarrollo de las cabalgatas que se celebren en esta ciudad se prohíba el consumo e ingesta de bebidas embriagantes y sustancias psicotóxicas y/o alucinógenas durante el recorrido y trayecto de la cabalgata tanto para los jinetes como para los caballos y el público asistente.

Que para conservar el orden público, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 faculta al Alcalde para dictar medidas como la restricción o prohibición del expendio o consumo de bebidas embriagantes o de cualquier otra naturaleza.

Que las medidas adoptadas en virtud del presente decreto tienen como pretensión evitar la alteración de la tranquilidad, la salubridad y la seguridad en nuestro municipio como consecuencia del desarrollo de la versión número cincuenta y dos (52) de la FERIA DE SANTIAGO DE CALI y de los eventos que en ejecución de ella se programen, previniendo riñas y desordenes callejeros razón por la cual amerita adoptar las medidas policivas preventivas necesarias, garantizando con ellas el orden público.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO NÚMERO 4110200757 DE Diciembre 9 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR a toda persona el consumo y/o ingesta de bebidas embriagantes y sustancias psicotóxicas y/o alucinógenas en la vía pública y en un radio de doscientos (200) metros alrededor del recorrido, incluido éste, de la cabalgata a realizarse el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil nueve (2.009), a partir de las doce horas (12:00) de este día y hasta una (1) hora después de terminada la cabalgata con el paso del grupo de cierre de la misma.

Igualmente se prohíbe el suministro de las bebidas y/o sustancias indicadas anteriormente a los equinos que hacen parte de dicha cabalgata.

Parágrafo: El incumplimiento a las previsiones normativas dispuestas en este artículo por los establecimientos de comercio abiertos al público, será sancionado con la suspensión inmediata de actividades del mismo y la competencia para la imposición de la sanción respectiva estará a cargo de los Comandantes de Estación y de Subestación, como lo preceptúa el Código Nacional de Policía y demás normas concordantes y complementarias.

Cuando el incumplimiento sea imputable a un jinete, a un vendedor ambulante y/o a cualquier otra persona natural, la sanción consistirá en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en trabajo comunitario. La competencia en este caso será del Inspector Urbano de Policía de II categoría al cual se le asigne el caso por parte de la Subsecretaria de Policía y Justicia de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la circulación de equinos, por fuera del circuito de la cabalgata desarrollada por CORFECALI, en el casco urbano del municipio de Santiago de Cali durante el lapso comprendido entre las seis (6.00 A.M.) horas del día veintiséis (26) de diciembre de dos mil nueve (2.009) hasta las seis (6.00 A.M.) horas del día veintisiete (27) de diciembre de dos mil nueve (2.009).

Parágrafo Primero: El incumplimiento a las previsiones normativas dispuestas en este artículo será sancionado con la inmovilización del equino durante un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del conocimiento de la infracción y multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en trabajo comunitario. La competencia en este caso para imponer la pena pecuniaria será del Inspector Urbano de Policía de II categoría al cual se le asigne el caso por parte de la Subsecretaria de Policía y Justicia de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, mientras que para la inmovilización del equino residirá en cabeza de la Policía Nacional.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO NÚMERO 4110.20.0757 DE Diciembre 9 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

Parágrafo Segundo: Para acceder a la entrega del equino inmovilizado el jinete deberá pagar en efectivo y de manera previa, el importe correspondiente al transporte, manutención y albergue del equino.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a toda persona arrojar agua, espumas, harina y/o cualquier otra sustancia o elemento potencialmente apto para causar lesión a las personas y/o animales, durante el desarrollo de los eventos programados durante la Cincuenta y Dos (52) versión de la “Feria de Santiago de Cali”.

Parágrafo: El incumplimiento a las previsiones normativas dispuestas en este artículo será sancionado, la primera vez, con el retiro de la persona del espectáculo donde este se esté desarrollando y el decomiso de la sustancia o elemento prohibido. La competencia para la imposición de la sanción anterior estará a cargo de la Policía Nacional, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente procedan según lo preceptúa el Código Nacional de Policía y demás normas concordantes y complementarias.

En caso de reincidencia la sanción consistirá en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en trabajo comunitario. La competencia en este caso será del Inspector Urbano de Policía de II categoría al cual se le asigne el caso por parte de la Subsecretaria de Policía y Justicia de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR en el circuito de la cabalgata a realizarse por CORFECALI el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil nueve (2.009) el porte, posesión, tenencia o transporte de armas blancas, cachiporras, manoplas, gases paralizantes o similares, elementos que puedan producir choques eléctricos y/o cualquier elemento similar o asimilable a los anteriores, sin justificación alguna.

Parágrafo: El incumplimiento a las previsiones normativas dispuestas en este artículo será sancionado con el decomiso y con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. La competencia en este caso para imponer la pena pecuniaria será del Inspector Urbano de Policía de II categoría al cual se le asigne el caso por parte de la Subsecretaria de Policía y Justicia de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, mientras que el decomiso residirá en cabeza de la Policía Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La Policía vigilará el estricto cumplimiento de las medidas decretadas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y su vigencia será durante el término comprendido entre el veinticinco (25) de diciembre de dos mil nueve (2.009) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2.009), derogando las normas que le sean contrarias en la materia aquí regulada.

110



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO NÚMERO 110.20.0757 DE Diciembre 9 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto será divulgado por la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Santiago de Cali y demás medios de comunicación de la ciudad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali a los nueve (9) días del mes de Diciembre de dos mil nueve (2.009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ.
Alcalde Municipio de Santiago de Cali.

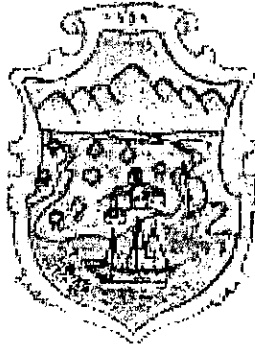
cew Proyectó: Fortunato García Wallis.
Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
Revisó: Dra. Eliana Salamanca Muñoz.
Secretaría de Gobierno, Convivencia Seguridad.

Este Decreto fue publicado en el Boletín Oficial N° 227 del 09 de Dic. 2009.

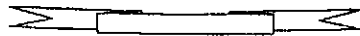
A 09-11-09



Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

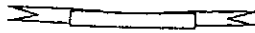


ACUERDO N° 0280 DE 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA UNA
VÍA DE USO PÚBLICO, SE ORDENA SU
COMPENSACIÓN EN LA MISMA ÁREA DE
INFLUENCIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0280 DE 2009

Concejo

Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA UNA VÍA DE USO PÚBLICO, SE ORDENA SU COMPENSACIÓN EN LA MISMA ÁREA DE INFLUENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales contenidas en el artículo 313 numerales 7 y 10, y legales conferidas en el artículo 6° de la Ley 9ª de 1989 reglamentada por el Decreto No. 1504 de 1998; la Ley 388 de 1997; Ley 136 de 1994 y Acuerdo 069 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial POT, artículo 351,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.

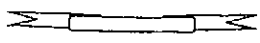
Ordenar la desafectación como bien de uso público de un tramo de la vía local identificada como la carrera 37 A, entre calles 33 A y 34, en el barrio José María Córdoba de la Comuna 11, en un área de 256.87 m², tal como se describe en el Esquema Básico E.B.-SOU-013716-DAP-2008 del 23 de septiembre de 2008, expedido por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO.

El tramo de la vía que se desafecta corresponde al Polígono FMAGF, según el plano de Esquema Básico aprobado, que se determina como sigue.

COORDENADAS VIA A CANJEAR			
PUNTO	ESTE	NORTE	DIST
F	X=113699.237	Y=107076.198	28.93m
G	X=113728.052	Y=107073.666	9.00m
A	X=113727.284	Y=107064.700	28.96m
M	X=113698.436	Y=107067.485	8.75m
F	X=113699.237	Y=107076.198	
AREA POLIGONO: F - M - A - G - F = 256,87 m ²			

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0280 DE 2009

Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA UNA VÍA DE USO PÚBLICO, SE ORDENA SU COMPENSACIÓN EN LA MISMA ÁREA DE INFLUENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Aceptar la compensación para zona verde de uso público de un área de 330.21 m2, de similar característica y dimensiones superiores a la desafectada, localizada en la misma área de influencia, en la esquina suroccidental de la Calle 32 A con Carrera 37 A del mismo barrio y comuna de esta ciudad, tal como se describe en el Esquema Básico E.B.-SOU-013716-DAP-2008 del 23 de septiembre de 2008, expedido por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. El terreno que se recibe en compensación corresponde al Polígono DJKLD del Esquema Básico aprobado.

PARÁGRAFO.

El Esquema básico E.B.-SOU-013716-DAP-2008 del 23 de septiembre de 2008, expedido por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, hace parte del presente Acuerdo, y su contenido deberá ser aplicado en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

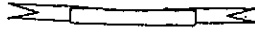
ARTÍCULO TERCERO.

En cumplimiento de lo anterior, la firma LA GALERÍA Y CIA S.A., entregará por canje, mediante escritura pública al municipio de Santiago de Cali, el lote de terreno descrito en el E.B. -013716-DAP-2008, que compensará la desafectación ordenada en el presente Acuerdo, la cual deberá entregarse debidamente adecuada, según las normas vigentes.

PARAGRAFO:

Terreno que corresponde al polígono de literales DJKLD del Esquema Básico aprobado, que se determina como sigue:

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0280 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA UNA VÍA DE USO PÚBLICO, SE ORDENA SU COMPENSACIÓN EN LA MISMA ÁREA DE INFLUENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COORDENADAS LOTE A CEDER			
PUNTO	ESTE	NORTE	DIST
D	X=113635.625	Y=107073.553	17.98m
J	X=113633.927	Y=107055.655	20.21m
K	X=113654.112	Y=107056.655	15.04m
L	X=113655.532	Y=107071.630	20.00m
D	X=113635.625	Y=107073.553	20.00m
AREA POLIGONO:			
D - J - K - L - D =			
330,21 m ²			

ARTÍCULO CUARTO.

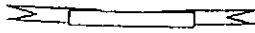
Corresponde a la Subdirección del Recurso Físico y Bienes inmuebles de la Dirección de Desarrollo Administrativo, adelantar las gestiones tendientes a la modificación de la escritura pública que contiene la desafectación aprobada y a recibir el área compensada con las adecuaciones requeridas.

ARTÍCULO QUINTO.

De conformidad con lo establecido en el literal d), numeral 3) del artículo 271 del Acuerdo 069 de 2000, autorizase al señor Alcalde de Santiago de Cali, para que a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y por el término de un (1) año, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, realice las redelimitaciones y redefiniciones de las regulaciones de las Centralidades establecidas en las Fichas Normativas adoptadas mediante Acuerdo Municipal. Se podrán generar nuevas Centralidades de Cuarto Orden, teniendo en cuenta las características urbanísticas y socioeconómicas del entorno y la dinámica de ocupación del suelo.

Las anteriores actuaciones se formalizarán mediante Decreto Municipal.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0280 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA UNA VÍA DE USO PÚBLICO, SE ORDENA SU COMPENSACIÓN EN LA MISMA ÁREA DE INFLUENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEXTO.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día 28 de Noviembre de 2009, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día 3 de Diciembre de 2009.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora)



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 9 de Diciembre del 2009, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sancion el Acuerdo 0280 "POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA UNA VÍA DE USO PÚBLICO, SE OREDNA SU COMPENSACIÓN EN LA MISMA ÁREA DE INFLUENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RODRIGO A. FIGUEROA MIRANDA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, a los 9 dias del mes de Diciembre del 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. constando de folios

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL
BOLETIN OFICIAL N° 277 DEL 09.
DE DIC. DE 2009.

H 09-DIC-09 C

